



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONSORCIO

4C

VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS (1) 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

INDICE

VJ-VGC-CM-002-2014

TABLA DE CONTENIDO

		PAG.
	SOBRE 1A	
	INDICE	1
1. -	ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - COPIA	3
	FORMATO 7 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA	8
	CONTRATO No. 1 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA	10
	CONTRATO No. 2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA	23
	CONTRATO No. 3 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA	36
	CONTRATO No. 4 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA	40
	ANEXO 8 - FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO	56

Ultimo folio

57



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONSORCIO

4C

VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

0004

CONSORCIO

4C

ANEXO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Bogotá D.C., Junio 10 de 2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Dr. Héctor Jaime Pinilla

Vicepresidente Jurídico

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

Los abajo firmantes, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO 4C**, Integrado por: **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.** y **CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S.** presentamos Propuesta en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No.VJ-VGC-CM-002-2014, por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de contratar "la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos licitatorios N° VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VEIP- LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013, los cuales se agrupan, para efectos de la presentación de Propuesta y la Adjudicación, en nueve (9) Módulos, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones"

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

(a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sean adjudicados como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.

(b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.

CONSORCIO
4C

(c) Que nuestras Propuestas cumplen con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.

(d) Que no existe ninguna falsedad en nuestras Propuestas.

(f) Que los abajo firmantes, obrando en nombre y representación de los miembros del **CONSORCIO 4C**, Integrado por: **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.** y **CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A.S.** manifestamos que, en caso de resultar Adjudicatarios, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resultemos Adjudicatarios, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.

(g) Que a través de esta manifestación, hemos decidido presentar propuesta para los módulos que se relacionan a continuación:

<p>Módulo 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-001-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN HONDA-GIRARDOT-PUERTO SALGAR", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS".</p>
<p>Módulo 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO No. VJ-VE-IP-LP-002-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR "MULALO-LOBOGUERRERO" DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS"</p>
<p>Módulo 3: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-005-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE", DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".</p>
<p>Módulo 4: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-006-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2", DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"</p>
<p>Módulo 5: LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-007-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD".</p>

4

CONSORCIO

4C

Módulo 6: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-008-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Módulo 7: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-009-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Módulo 8: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, 1 CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-010-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN PERIMETRAL DE ORIENTE", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS"

Módulo 9: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-IP-LP-011-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN CARTAGENA BARRANQUILLA", DEL PROYECTO "VICTORIAS TEMPRANAS".

- (h) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos.
- (i) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta.
- (j) Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que: (i) no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; (ii) no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; (iii) no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; (iv) no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; (v) no nos encontramos reportados en el Boletín de

01007

**CONSORCIO
4C**

Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Atentamente,

CONSORCIO 4C

Integrado por: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A. y CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A.S.



FERNANDO CARO RIVERA
Representante **CONSORCIO 4C**
TP. 25202-26432 CND



FERNANDO CARO RIVERA
C.C. N°. 19.432.302 de Bogotá
TP. 25202-26432 CND
Representante Legal
Consultores en Ingeniería S.A.S.

Diego Zapata G.

DIEGO ZAPATA GOMEZ
C.C. N°. 71.607.219 de Medellín
Representante Legal

Compañía Colombiana de Consultores S.A.

Dirección Proponente: Calle 95 No. 15 – 47, piso 6
Teléfono: (57-1) 622 5099
Ciudad: Bogotá D.C.
Fax: (57-1) 622 7160
Correo electrónico: propuestas@ryu.com.co
ryu@ryu.com.co
agalofre@ccc.com.co



VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

FORMATO 7 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

PROCESO VJ-VGC-CM-002-2014

"Contratar la interventoría técnica, económica, financiera, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos licitatorios N° VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013 [-], los cuales se agrupan, para efectos de la presentación de Propuesta y la Adjudicación, en nueve (9) Módulos, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones"

FORMATO 7
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (1)

Nombre del Proponente: Consorcio 4c
Proponente Líder: Compañía Colombiana de Consultores S.A. CCC

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	Compañía Colombiana de Consultores S.A. CCC	Interventoría de la Ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera Guatapé - San Rafael - San Carlos	20825,45 smmlv	100%	19/10/1995	04/05/1998	Colombia	Gobernación de Antioquia	
2	Consultores en Ingeniería S.A.S. por medio de su matriz Restrepo y Uribe S.A.S. (Numeral 4,10,3)	Interventoría técnica en su etapa de construcción de la Concesión del Proyecto Vial denominado Desarrollo Vial para el Norte de Bogotá en el departamento de Cundinamarca	11540,18 smmlv	100%	16/11/1995	15/11/1998	Colombia	Instituto Nacional de Vías	
3	Consultores en Ingeniería S.A.S. por medio de su matriz Restrepo y Uribe S.A.S. (Numeral 4,10,3)	Interventoría al Contrato de Concesión N° 007/2010 Proyecto Vial Ruta del Sol - Sector 3	11174,51 smmlv	40%	16/04/2012	En ejecución, se incluye corte 30 de abril de 2014	Colombia	Agencia Nacional de Concesiones	
4	Consultores en Ingeniería S.A.S. por medio de su matriz Restrepo y Uribe S.A.S. (Numeral 4,10,3)	Interventoría técnica y financiera en su etapa de construcción de la Concesión del sector Santa Fe de Bogotá - Caqueza (Puente Real), que incluye la construcción del túnel del Boquerón (Longitud aproximada 2,3 kilómetros)	15188,67 smmlv	81,8%	18/03/1997	18/01/2000	Colombia	Instituto Nacional de Vías	

Firma del Representante Legal del Proponente

 Nombre Fernando Caro Rivera
 Idemplicación 19.432.302 de Bogotá

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados en la Propuesta.

600 009



Agencia Nacional de
Infraestructura

010
**CONSORCIO
4C**

VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

CONTRATO No. 1 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Contrato de orden 1	Valor del contrato	Año	smmlv	Valor en smmlv
Contrato principal	\$ 1.783.672.237,00	1995	\$ 118.933,50	14.997,22
Adicion 1	\$ 1.002.484.440,00	1997	\$ 172.005,00	5.828,23
				20.825,45



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA
LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE ANTIOQUIA



La Secretaría de Infraestructura Física para la Integración y el Desarrollo de Antioquia

Certifica

1. Que la Compañía Colombiana de Consultores S.A., ejecutó para el Departamento de Antioquia – Dirección de Valorización, el siguiente contrato:

Número de contrato:	95-CO-21-058
Objeto:	Interventoría de la Ampliación, Rectificación y Pavimentación de la carretera Guatapé - San Rafael -- San Carlos.
Vr/ contrato original:	\$1.783.672.237
Vr/adicionado:	\$1.002.484.440
Vr/total contratado:	\$2.786.156.677
Vr/total ejecutado	\$2.786.155.923
Plazo total:	30.5 Meses
Fecha de iniciación:	19 de octubre de 1.995
Fecha de terminación:	4 mayo de 1.998

2. Que la construcción fue ejecutada mediante dos contratos así: El tramo Guatapé – San Rafael, por el consorcio Procopal S.A. – Pavimentar Ltda y el tramo San Rafael – San Carlos por la firma Pavicol Ltda.

Contrato con consorcio Procopal S.A. – Pavimentar Ltda No DAV-052-95	
Costo final:	\$14.712.011.114
Fecha de terminación	22 de marzo de 1998

Contrato con la firma Pavicol Ltda, No DAV-057-95	
Costo final:	\$15.477.049.088
Fecha de terminación	31 de enero de 1998

3. Que el valor total de la construcción fue de \$30.189.960.202



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA
LA INTEGRACION Y DESARROLLO DE ANTIOQUIA

ANTIOQUIA NUEVA UN TIPO DE VIDA

Certificación C.C.C. Ltda

Guatapé -- San Rafael - San Carlos

4. Que el valor de las actividades correspondientes a Movimientos de Tierra fue de \$3.588.180.956, valor que representa el 11.9% del valor total de la construcción.
5. Que el valor de la Interventoría de las actividades del Movimientos de Tierras, fue de \$331.552.445

Este certificado se expide por solicitud de la Compañía Colombiana De Consultores S.A

Dado en Medellín, a los 17 días del mes de febrero de 2005.


MARGARITA MARIA ANGEL BERNAL

SECRETARIA DE INFRESTRUCTURA FISICA PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

Elaboró: Hernán Darío Ledesma Gil
Revisó: Marta Lucía Acevedo Pérez

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - VALORIZACIÓN Y LA FIRMA COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES LTDA. C.C.C PARA LA INTERVENTORIA DE LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GUATAPÉ - SAN RAFAEL - SAN CARLOS.

Entre los suscritos, a saber: **ALVARO URIBE VÉLEZ**, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'041.053 de esta ciudad, obrando en calidad de Gobernador del Departamento de Antioquia y, por lo tanto, representante legal del mismo, al tenor de lo preceptuado por el Artículo 303 de la Constitución Nacional, y autorizado por la Ordenanza 1E del 1 de febrero de 1994, de una parte, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN**, y **MARTINIANO URREGO GONZALEZ**, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'328.987 de Medellín quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.- C.C.C.**, constituida por escritura pública No. 5324 del 28 de noviembre de 1969, de la Notaría 5ª, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en el Libro 4º Folio 493, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales consta en la escritura pública No. 2117 del 2 de diciembre de 1994, de la Notaría 5ª de Medellín, con NIT No. 890908097-1, de la otra parte, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL INTERVENTOR se obliga para con EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN a realizar, bajo su responsabilidad, la interventoría Técnica, Administrativa y Contable de la Ampliación, Rectificación y pavimentación de la carretera: "Guatapé - San Rafael - San Carlos", en coordinación con la Dirección Técnica, integrada por personal adscrito a El Departamento Administrativo de Valorización que contará con un Coordinador del proyecto y que ejercerá funciones técnico - administrativas e informará periódicamente al Departamento-Valorización sobre el desarrollo de los trabajos. La construcción de la obras la efectuarán las firmas: **PROCOPALS.A.- PAVIMENTAR LTDA. Y PAVICOL LTDA.**

SEGUNDA: FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA: Además de las funciones generales, conocidas y aceptadas para los trabajos de interventoría técnica, administrativa y contable, se establecen expresamente como funciones de EL INTERVENTOR las siguientes:



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
 Director 381 21 03 • Consultador 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
 Medellín - Colombia S.A.

c.142

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

- 1) Velar por el correcto desarrollo de los planos y el cumplimiento de las normas sobre calidad, seguridad, mitigación del impacto ambiental y economía adecuadas a la obra.
- 2) Controlar y vigilar los materiales por emplear en la obra para la ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera "Guatapé - San Rafael - San Carlos", efectuando los ensayos de campo y laboratorio a que hubiere lugar para que ellos correspondan a las calidades y especificaciones exigidas.
- 3) Vigilar y controlar que el personal y el equipo sean los requeridos por su idoneidad y cantidad para la ejecución de las obras.
- 4) Ordenar a EL CONTRATISTA la reparación o reconstrucción de las obras defectuosas por su cuenta y riesgo y fijarle el plazo para ello.
- 5) Preparar y presentar informes mensuales, o cuando lo solicite el DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN, sobre la marcha de la obra, y enviarlos dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes que corresponda.
- 6) Efectuar las medidas de las obras y elaborar, conjuntamente con EL CONTRATISTA, las Actas mensuales para el pago de las mismas.
- 7) Poner a disposición de la obra, durante el plazo de ejecución de la misma, y hasta la liquidación del respectivo contrato, los profesionales necesarios y por el tiempo requerido, con autonomía suficiente para resolver los problemas que puedan presentarse durante la ejecución de los trabajos, además del personal técnico y administrativo que se requiera para el buen manejo y control de la obra.
- 8) Revisar los diseños, sistemas constructivos y demás aspectos técnicos y especificaciones de la obra. EL INTERVENTOR hará, por escrito, todas las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto se refiere al proyecto, aún sin solicitud previa por parte de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN.
- 9) Verificar las medidas de las obras ejecutadas por EL CONTRATISTA, cada vez que sea necesario.
- 10) Llevar el control de avance de las obras, por medio de gráficos u otros sistemas apropiados, que permitan detectar la ruta crítica.
- 11) Vigilar que el desarrollo de las obras esté de acuerdo con el programa de trabajo e inversión por actividades y por grandes partidas, además del programa de avance físico presentado por EL CONTRATISTA.
- 12) Suministrar la información que sobre los trabajos en ejecución solicite el Coordinador de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN.



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Directo: 381 21 03 - Conmutador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

FC:01

Handwritten signature

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

13) Atender y resolver toda las consultas de Los Contratistas y/o **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION** , referentes a planos y especificaciones técnicas.

14) Decidir sobre cambios en los planos y especificaciones, que no afecten substancialmente el proyecto, e informarlos oportunamente al Coordinador de **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION**.

15) Informar oportunamente al Coordinador cualquier cambio que se considere conveniente o necesario, y que afecte substancialmente el proyecto, el cual lo estudiará en asocio con el proyectista.

16) Velar por el cumplimiento de los contratos de Ampliación, Rectificación y Pavimentación de la carretera "Guatapé - San Rafael - San Carlos" y dejar constancia por escrito, de los trabajos autorizados.

17) Elaborar un informe final que será entregado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de cada contrato de Ampliación, Rectificación y Pavimentación de la carretera "Guatapé - San Rafael - San Carlos" , así como los planos del proyecto, debidamente ajustados a las obras realizadas .

18) Vigilar que durante la ejecución de los trabajos se cumplan las normas sobre seguridad industrial.

19) Vigilar que **LOS CONTRATISTAS** respeten los derechos de terceras personas, principalmente de los vecinos que puedan ser afectados por la obra.

20) Vigilar que **LOS CONTRATISTAS** respeten los derechos sociales y laborales de sus trabajadores, pagando mínimamente los sueldos y jornales presentados con su propuesta y que estos tengan en su zona de trabajo buenas condiciones de higiene y seguridad.

21) Efectuar la liquidación final de los contratos y coordinar el recibo definitivo de las obras con el Coordinador

22).Llevar conjuntamente con **LOS CONTRATISTAS** y/o **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION** un diario de la obra, registrando el historial completo del proceso constructivo, además de todos los pormenores que sucedan en el frente de trabajo, como : Estado del tiempo, personal laborando, estado del equipo, accidentes de trabajo, suministro de materiales, avance de la obra, etc.

23) Velar porque todas las instrucciones del coordinador, y las objeciones y constancias que se formulen a **LOS CONTRATISTAS** se hagan por escrito.

24) Controlar la vigencia de las garantías.



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
 Dirección: 381 21 03 - Corredor 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
 Medellín - Colombia S.A.

[Firma manuscrita]

PC-13-1

[Firma manuscrita]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

25) Analizar y autorizar las cantidades de obra no previstas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

26) Analizar y acordar con el contratista los precios unitarios de los ítemes no pactados en el contrato, previo a la ejecución de las obras, con el visto bueno de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN.

27) Resolver cualquier consulta sobre aspectos técnicos y de carácter general o particular que se presenten en relación con la obra.

28) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal capacitado, y el despido del que, a su juicio, sea incompetente o insubordinado, o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN.

TERCERA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al Código 710012130071, Remuneración por Servicios Técnicos, Programa II Inversión, Subprograma Inversión Física, del presupuesto del Departamento Administrativo de Valorización, según registro presupuestal No 088, del 15 de agosto de 1995, obligándose a apropiar en las vigencias presupuestales subsiguientes las sumas necesarias para atender el pago del presente contrato. La entrega de las sumas de dinero que EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN queda obligado a reconocer, se subordinará a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y planes mensuales de gastos.

CUARTA: VALOR. El valor del presente contrato se estima en la suma de mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil doscientos treinta y siete pesos (\$ 1.783'672.237) incluido el 14% correspondiente al IVA.

QUINTA: ANTICIPO. EL DEPARTAMENTO anticipará a EL INTERVENTOR, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, previa presentación de la cuenta respectiva y de una fianza por igual valor la suma de cien millones de pesos (\$100'000.000). Dicho anticipo será manejado por EL INTERVENTOR en una cuenta especial de establecimiento bancario. La amortización del anticipo será hecha con un descuento equivalente al porcentaje resultante del cociente entre el saldo del anticipo por amortizar y el saldo del valor del contrato (la aproximación)



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Director: 381 21 03 - Computador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

Wm...
FC131
...

A

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

se efectuará al décimo por exceso) que le será retenido a EL INTERVENTOR por EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN sobre el valor de cada acta de pago parcial, hasta su cancelación total.

Parágrafo 1: Para los fines indicados en la presente cláusula, EL INTERVENTOR se obliga a formular la cuenta de anticipo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, y a cancelar, por concepto de Estampillas Prodesarrollo Departamental, el seis por mil (6‰) de su valor, ajustándolo al múltiplo superior de diez pesos (\$10), cuando a ello hubiere lugar. La mencionada cuenta será cancelada por EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación en debida forma. El incumplimiento a la obligación de formular la cuenta en el término estipulado, acarreará para EL INTERVENTOR la multa contemplada en el numeral 1.20 de los términos de referencia inherentes a este contrato.

Parágrafo 2: En caso de terminación del contrato por cualquier causa, EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN está facultado para compensar las sumas de dinero que se le deban a EL INTERVENTOR, con las sumas que EL INTERVENTOR le adeude a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN por concepto de anticipo, y/o para retirar los saldos depositados como anticipo sin la firma de EL INTERVENTOR, y así se hará constar en la apertura de la cuenta.

SEXTA: FORMA DE PAGO. Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes siguiente al de la iniciación de los trabajos, EL INTERVENTOR procederá con el coordinador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN a efectuar las liquidaciones correspondientes por medio de actas, las cuales serán canceladas por conducto de la caja de Valorización Departamental dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega del acta y su respectiva cuenta, previo el pago de Estampillas Prodesarrollo Departamental en cuantía equivalente al seis por mil (6‰) de su valor, ajustándolo al múltiplo superior de diez pesos (\$10), cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo : Cuando el pago demore más del plazo estipulado en esta cláusula contado a partir de la entrega del acta y de su respectiva cuenta en la oficina de Archivo del Departamento Administrativo de Valorización, se reconocerá a EL INTERVENTOR, un interés por mora equivalente a la tasa del DTF más 3.5 puntos mensual sobre el valor del acta respectiva, previa certificación de la fecha de pago.



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
 Dirección: 351 21 03 - Coordinador: 351 11 11 Ext. 2618 - 2619
 Medellín - Colombia, S.A.

W. M. M.
 F0131

h. m. l.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

SÉPTIMA. FORMA DE EJECUCIÓN: EL INTERVENTOR desarrollará sus funciones por intermedio del personal presentado en su propuesta, de acuerdo con los requerimientos de este tipo de trabajo. Todos los aspectos técnicos que requieran especial atención serán atendidos por profesionales especializados en la respectiva materia y que forman parte del equipo profesional al servicio de EL INTERVENTOR. La designación del personal directivo y especializado requerirá aprobación por parte de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN; este por razones de orden técnico y/o administrativo, podrá exigir el retiro de cualquier trabajador al servicio de EL INTERVENTOR, mediante solicitud escrita, sin que esté obligado a dar explicaciones al respecto. El coordinador del proyecto, informará periódicamente a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN sobre el desarrollo de la obra y se encargará de estudiar conjuntamente con EL INTERVENTOR y la firma contratista los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución de la obra.

OCTAVA. PARTICIPACIÓN DE EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN: EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN ejercerá la coordinación del contrato a través de la dirección técnica quien nombrará un ingeniero Civil de su planta de cargos y el personal que considere necesario, el cual servirá de enlace entre EL INTERVENTOR y EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN con las siguientes funciones: 1) Vigilar la ejecución y cumplimiento del presente contrato. 2) Coordinar todas las actividades entre EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR, relativas a la ejecución de la obra. 3) Impartir instrucciones, por conducto de EL INTERVENTOR, para dar inicio a la obra. 4) Hacer cambios o modificaciones a las especificaciones que considere necesarios. 5) Estudiar y aprobar las cuentas de cobro formuladas por EL INTERVENTOR. 6) Informar periódicamente a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN sobre el desarrollo de la obra. 7) Estudiar conjuntamente con EL INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, los problemas que surjan durante la ejecución de la obra.

NOVENA. RELACIÓN ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA: EL INTERVENTOR mantendrá una relación directa con los contratistas para dar sugerencias sobre la forma como deben adelantarse las obras. Corresponde a LOS CONTRATISTAS ejercer la dirección total de los trabajos, dentro de las normas establecidas en los contratos de Ampliación, Rectificación y Pavimentación de la carretera "Guatapé - San Rafael - San Carlos"; EL INTERVENTOR sólo podrá dar órdenes a LOS CONTRATISTAS a sus delegados, y dejará constancia escrita de todas las órdenes impartidas y de todos los actos que no considere adecuados para la buena marcha de



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Dirección: 381 21 03 - Coordinador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

[Firma manuscrita]

FC-134

[Firma manuscrita]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

las obras. EL INTERVENTOR está facultado para suspender las obras, mediante orden escrita a LOS CONTRATISTAS, o cuando considere que no se ajustan a los planos y a las especificaciones aprobadas.

Suspensión P.C. 1.19 x

DÉCIMA: PLAZO, SUSPENSIÓN, PRÓRROGA: El plazo para la ejecución del presente contrato se estipula en **veintiséis (26) meses**, contados a partir de la fecha en que esté a disposición de EL INTERVENTOR el cheque con el cual se cancela la cuenta por concepto de Anticipo. Sobre tal disponibilidad y fecha, el Tesorero del Departamento Administrativo de Valorización expedirá un certificado de pago con destino a la Dirección Técnica del Departamento Administrativo de Valorización, y a EL INTERVENTOR, certificación que hará parte integrante del contrato. EL INTERVENTOR dará comienzo a sus actividades dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de que trata la certificación anterior, y ese quinto día calendario será la fecha límite para elaborar el acta de iniciación conjuntamente con el Coordinador del proyecto y EL INTERVENTOR. La no iniciación en este plazo, acarreará la multa contemplada en el numeral 1.20 de los términos de referencia inherentes a este contrato. El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos, deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL INTERVENTOR, el coordinador del proyecto y aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Valorización. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden los trabajos, se elaborará un acta suscrita por quienes firmaron la de suspensión, la cual deberá remitirse a la oficina Jurídica del Departamento Administrativo de Valorización Departamental para que ésta disponga sobre la modificación de la vigencia de la garantía por el tiempo que duró la suspensión. En ningún caso EL INTERVENTOR tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que dure la suspensión del contrato. Podrá EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN prorrogar el plazo si se presentan acontecimientos que a su juicio lo justifiquen, como es el caso de una prórroga en los contratos de obra para la ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera Guatapé - San Rafael - San Carlos. La prórroga del plazo se hará por medio de un contrato adicional, previo informe al Consejo de Gobierno, que quedará perfeccionado con la firma del Gobernador y de EL INTERVENTOR. Dichas adiciones serán remitidas a la oficina Jurídica del Departamento Administrativo de Valorización Departamental para que ésta disponga sobre la modificación de la garantía establecida en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO. En la ejecución del presente contrato, EL INTERVENTOR utilizará equipos de su propiedad o alquilados, sobre los cuales debè tener absoluta



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Directo: 381 21 63 - Conmutador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

[Firma manuscrita]

PC-15-1

naid.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

disponibilidad. EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION podrá exigir y EL INTERVENTOR estará obligado a suministrar oportunamente los equipos adicionales, necesarios y adecuados, con capacidad y características para cumplir el objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. Todo el personal empleado en la ejecución del presente contrato será de libre nombramiento de EL INTERVENTOR; sin embargo, EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION podrá exigir la remoción de cualquier persona al servicio de EL INTERVENTOR que, a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para sus intereses, mediante solicitud escrita, sin que esté obligado a dar explicaciones al respecto. Cualquier cambio en la nómina de la interventoría especialmente en lo que se refiere al Director de obra o al Ingeniero Residente, debe ser previamente aprobado por EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION.

DÉCIMA TERCERA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y SEGURO DE VIDA COLECTIVO. Será por cuenta de EL INTERVENTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado para la ejecución del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de su celebración y en las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION fuere obligado judicialmente a pagar alguna suma por tales conceptos, tendrá el derecho a repetir contra EL INTERVENTOR por la cantidad pagada. EL INTERVENTOR deberá constituir un seguro de vida colectivo para todo el personal a su servicio.

DÉCIMA CUARTA: PERJUICIOS A TERCEROS. EL INTERVENTOR será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el contrato.

DÉCIMA QUINTA: ACCESO AL TRABAJO. El personal de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION debidamente autorizado tendrá acceso permanente a las oficinas y trabajos de EL INTERVENTOR, quien está en la obligación de suministrar toda la



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Directo: 381 21 03 - Conmutador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

Whinnit *D*
FC/11

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

información y datos requeridos, con relación al trabajo que está ejecutando y al costo del mismo.

DÉCIMA SEXTA: CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN. EL INTERVENTOR no podrá ceder el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización del Gobernador y previo el concepto del Consejo de Gobierno, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para no emitir concepto favorable. EL INTERVENTOR no podrá subcontratar los trabajos sin autorización expresa y escrita del Gobernador, y en los subcontratos deberá estipularse claramente que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad de EL INTERVENTOR; por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que EL INTERVENTOR ponga término a tales subcontratos

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN vigilará la ejecución y cumplimiento de este contrato por medio de la Dirección Técnica, quien nombrará un Ingeniero Civil de su planta de cargos y el personal que considere necesario. Las divergencias que ocurran entre LOS CONTRATISTAS de la Ampliación, Rectificación y Pavimentación de la carretera Guatapé - San Rafael - San Carlos y EL INTERVENTOR, serán resueltas por el Departamento Administrativo de Valorización

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO DEFINITIVO DE LOS TRABAJOS. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación prevista de los trabajos de cada obra, EL INTERVENTOR hará, conjuntamente con el Coordinador del Departamento Administrativo de Valorización, una revisión general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las correcciones o modificaciones que LOS CONTRATISTAS deben hacer para la entrega final. El último día del plazo, original o modificado de cada contrato para la ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera Guatapé - San Rafael - San Carlos, EL INTERVENTOR recibirá a satisfacción los trabajos y ese mismo día elaborará el acta de recibo con el visto bueno del coordinador, en la cual se hará constar que los mismos cumplen las estipulaciones del contrato de obra. El recibo final no exonera a EL INTERVENTOR de su responsabilidad por los trabajos ejecutados durante el desarrollo del contrato.

DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Dirección: 381 21 03 - Consultador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

Wmmmt *[Firma]*
FC-134

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. Dicho valor podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL INTERVENTOR, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, el cobro se hará por jurisdicción coactiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria, será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acto que la disponga, previa presentación por parte de EL INTERVENTOR, de los siguientes documentos: a) paz y salvo Departamental; b) Constancia de ampliación de la garantía del contrato a la conformidad de los estudios, de acuerdo con lo indicado en el literal e) de la Cláusula Vigésima Segunda, previa solicitud por parte de EL INTERVENTOR a la oficina Jurídica del Departamento Administrativo de Valorización Departamental, del formato mediante el cual se fijan su término y valor. Para la entrega de estos documentos, EL INTERVENTOR dispone de dos (2) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán las revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL INTERVENTOR no concurriere a la liquidación, no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será realizada directa y unilateralmente por EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN y se adoptará por resolución motivada, contra lo cual procederá el recurso de reposición.

VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS. Si EL INTERVENTOR incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por este contrato, EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN podrá imponerle las multas correspondientes, mediante resolución motivada, de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia inherentes a este contrato. Contra esta resolución solo procederá el recurso de reposición. El valor de la (s) multa (s) a que hubiere lugar, se tomará deduciéndolo de las sumas que por cualquier concepto se adeuden al INTERVENTOR, en su defecto, con cargo a la garantía respectiva, y si ello no fuere posible, se harán efectivas por jurisdicción coactiva, y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL INTERVENTOR en virtud



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Dirección: 381 21 03 - Computador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

Whmm

D

PC-121

01

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

del contrato. Las multas se causan por simple mora, negligencia o incumplimiento de EL INTERVENTOR y los perjuicios que por ello se causen a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION podran hacerse efectivos en forma separada. La aplicacion de las multas, se hara sin perjuicio de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento y de hacerse efectiva la clausula penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA. EL INTERVENTOR prestará, a favor de EL DEPARTAMENTO - VALORIZACION, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, por los valores y vigencias que a continuación se indican, de conformidad con el decreto 1553 del 22 de abril de 1994: a) **Cumplimiento:** En cuantía será al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **Manejo y Correcta Inversión del Anticipo o pago anticipado.** En cuantía igual al cien por ciento (100%) de los dineros entregados con tal carácter, y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Esta caución se podrá ajustar cada tres (3) meses, en función del saldo, con base en la certificación producida por el Coordinador del proyecto. c) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal.** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones, si a ello hubiere lugar, y su vigencia será igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) **Seguro de Accidentes y Seguro de Vida,** que ampare todo el personal que no esté afiliado al seguro social, cuya vigencia será igual al plazo del contrato. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el Coordinador del proyecto. e) **Conformidad de los Estudios.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones, si las hubiere, y con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento del plazo. Este amparo deberá ajustarse a partir de la fecha del acta de recibo de la Interventoría, en forma tal que sea equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final del contrato y cubra un término de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo. f) **Seguro De Responsabilidad Civil.** En Cuantía Equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato y con una vigencia Igual a la de su plazo.

EL INTERVENTOR se obliga a constituir la garantía y a presentar la póliza correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en la cual se le entregue el formulario correspondiente por la oficina Jurídica del Departamento Administrativo de Valorización, si no lo hiciera en este término, se hará acreedor a una multa equivalente al medio por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora.



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Aljufiera - Piso 6
Dirección: 381 21 03 - Corredor 381 11 11 Est. 2618 - 2619
Medellín - Colombia, S.A.

Whmri *D*

FC-1

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por medio de resolución motivada, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización. Así mismo se podrá declarar la caducidad cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, o cuando no informare inmediatamente de tales peticiones o amenazas a EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN y a las demás autoridades competentes.

Parágrafo: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, pudiendo EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN optar entre tomar posesión de los trabajos o continuar inmediatamente su ejecución a través del garante o de otro interventor. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL INTERVENTOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN, mediante resolución motivada, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente de EL INTERVENTOR, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica. 3) Por interdicción judicial de EL INTERVENTOR, si es persona natural. 4) Por declaratoria de quiebra de EL INTERVENTOR. 5) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL INTERVENTOR, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, y la ejecución del contrato se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. En los casos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula, podrá continuarse la ejecución del contrato con el garante del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA : MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, y



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Dirección: 381 21 03 • Comilador: 381 11 11 Ext. 2618 • 2619
Medellín • Colombia, S.A.

[Firma manuscrita]

FC-11

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN**, por resolución motivada, lo modificará mediante la supresión o adición de los trabajos o servicios. Si las modificaciones alteraren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%), o más del valor inicial, **EL INTERVENTOR** podrá renunciar a la continuación de la ejecución, en cuyo caso se procederá a la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN**, si no se lograre acuerdo, interpretará, mediante resolución motivada, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Declarada la modificación, terminación o interpretación unilaterales del contrato, y en el acto administrativo en el que se ordene, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL INTERVENTOR**, y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio financiero inicial.

VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se someterán a la decisión de tres (3) árbitros; el arbitramento será en derecho y se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico se someterán a la decisión de expertos en la materia, designados directamente por las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL INTERVENTOR** declara, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la ley.

Parágrafo: Si llegare a sobrevenir, durante la ejecución del contrato, inhabilidad o incompatibilidad alguna en **EL INTERVENTOR**, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.



Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
 Dirección: 381 21 03 - Corredor 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
 Medellín - Colombia, S.A.

FC-D-1

8 3 2 3 4 1

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION

CONTRATO No.058

28 de septiembre de 1995

TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: Los términos de referencia; las addendas; las especificaciones técnicas suministradas por EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN; todos los documentos presentados por EL INTERVENTOR con su propuesta de fecha 13 de junio de 1995; las actas de modificación bilateral; el registro presupuestal; la Ley 80 de 1993; las garantías otorgadas por EL INTERVENTOR y aprobadas por EL DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN, y los demás documentos que se suscriban y elaboren durante el desarrollo del contrato.

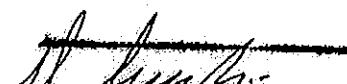
TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.


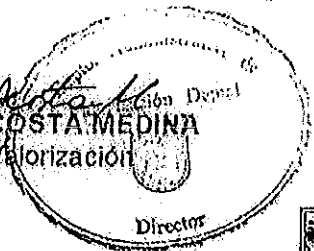
TRIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS. El pago de impuestos que se causen con motivo de la celebración del presente contrato y su publicación en la Gaceta Departamental, estarán a cargo de EL INTERVENTOR.

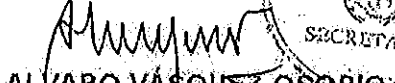

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía, el registro presupuestal, el pago del impuesto de timbre y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito este último que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, a los 25 SET. 1995


ALVARO URIBE VÉLEZ
Gobernador de Antioquia


S.A. colombiana de consultores s.a.

MARTINIANO URREGO CONZALEZ
Consultor


ALBA LUZ COSTA MEDINA
Directora de Valorización



ALVARO VASQUEZ OSORIO
Secretario de Hacienda




Primero Antioquia

Centro Administrativo Departamental La Alpujarra - Piso 6
Directori 381 21 03 - Consultador: 381 11 11 Ext. 2618 - 2619
Medellin - Colombia, S.A.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
DIRECCION JURIDICA
Sección Asuntos Administrativos
FC-1351

27

10007

Nº 069-DAV-97

ADICIÓN AL CONTRATO 058-95 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - VALORIZACIÓN Y LA FIRMA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES LYDA CCC PARA LA INTERVENTORIA DE LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA "GUATAPÉ - SAN RAFAEL - SAN CARLOS"

Entre los suscritos, a saber: **ALVARO URIBE VÉLEZ**, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'041.053 de Medellín, obrando en calidad de Gobernador del Departamento de Antioquia, y por lo tanto su representante legal de acuerdo con el artículo 303 de la Constitución Política, de una parte, que se denominará el **DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN**, y **MARTINIANO URREGO GONZALEZ**, varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3'328.987 de Medellín, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A. C.C.C.**, constituida por escritura pública Nº 5324 del 28 de noviembre de 1969, de la Notaría 5ª, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, en el libro 4º Folio 493, reformada en varias oportunidades, la última de las cuales consta en la escritura pública Nº 2117 del 2 de diciembre de 1994, de la Notaría 5ª de Medellín, con Nil Nº 890908097-1, de la otra parte, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se ha celebrado la presente adición al contrato Nº 058-95, previo informe al consejo de gobierno del 15 de julio de 1997, tal como consta en el Acta 2161 de esa fecha, la cual se consigna en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. La presente Adición tiene por finalidad adicionar en valor y en plazo el contrato 058-95, con el fin de llevar hasta su término el objeto propuesto en el mismo.

SEGUNDA: VALOR. El valor de la presente Adición al contrato 058-95, se estima en la suma de **MIL DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (1.002'484.440.)**

TERCERA: PLAZO: Se amplía el plazo del contrato 058-95 en 4 ½ (cuatro y medio) meses.

CUARTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL **DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN** atenderá el pago del valor de la presente Adición al contrato 058-95, con cargo al Código Presupuestal 311311306023531221 "Pavimentación de accesos a cabeceras municipales", igualmente se obliga a apropiar en las vigencias presupuestales subsiguientes las sumas necesarias para atender el pago de la presente Adición. La entrega de las sumas de dinero que EL **DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN** queda obligado a reconocer, se subordinará a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y planes de gastos.

QUINTA: GARANTÍA. EL **INTERVENTOR** ampliara la garantía, en la cuantía y términos que se le indiquen por EL **DEPARTAMENTO - VALORIZACIÓN** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se le entregue el correspondiente formulario; si no lo hiciera en este término, se hará acreedor a una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato original.

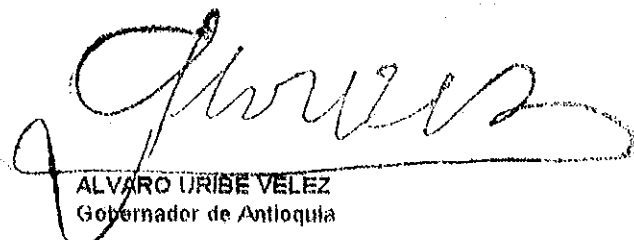
Nº 069-DAV-97

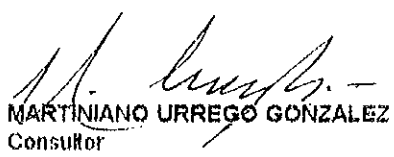
SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato 058-95 que no sean contrarias a este documento.

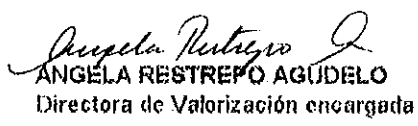
SÉPTIMA. GASTOS. La presente Adición requiere el pago de impuesto de timbre y su publicación en la Gaceta Departamental a cargo de **EL INTERVENTOR.**

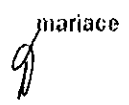
OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Adición al contrato 058-95 se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la ampliación de las garantías, el registro presupuestal, el pago del impuesto de timbre y de su publicación en la gaceta departamental, requisito este último que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, a los 03 SET. 1997


ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador de Antioquia


MARTINIANO URREGO GONZALEZ
Consultor


ANGELA RESTREPO AGUDELO
Directora de Valorización encargada

mariace




LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

HACE CONSTAR:

Que en los archivos de la Secretaría de Infraestructura Física para la Integración y Desarrollo de Antioquia, reposan los siguientes datos:

Entidad:	Departamento de Antioquia
Nit:	890,900,286-0
Contrato No.:	95-CO-21-052
Valor Inicial:	\$ 14.712.011.114,00
Valor básico facturado:	\$ 10.681.487.529,00
Valor ajustes facturados:	\$ 3.847.287.426,00
Valor reconocimientos:	\$ 207.646.797,00
Valor total facturado:	\$ 14.736.421.752,00
Estado del Contrato:	Liquidado
Contratista:	Consorcio PROCOPAL S.A. - PAVIMENTAR S.A.
Objeto:	Ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera Guatapé - San Rafael
Tipo de Intervención:	Construcción, mejoramiento y pavimentación.
Plazo inicial:	Veinte (20) meses
Fecha de iniciación:	11 de Octubre de 1995
Prorroga:	Ocho (8) meses
Suspensión 1:	11 de Octubre de 1995 al 21 de Noviembre de 1995
Fecha de terminación:	22 de marzo de 1998
Longitud:	26,02 Km
Tipo de Carretera:	Secundaria
Tipo de Calzada:	Sencilla
Ancho de Calzada:	7,00 m
Número de Carriles:	2
Ancho de carril:	3,50 m
Valor en s.m.m.l.v.:	72,299,03 (Año 1998)
Cumplimiento:	No hubo declaratoria de incumplimiento, imposición



Antioquia para todos

Dirección de Desarrollo y Evaluación Contractual
Calle 42B 52-106 Piso 9, oficina 903 - Tels: (094) 385 79 05 - Fax: 385 79 35
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

*Manos
a la obra!*



de sanciones, multas y/o efectividad de las garantías. Satisfactorio.

Participación de las firmas:

Procopal S.A. 50%
Pavimentar S.A. 50%

Que en desarrollo del contrato se ejecutaron las actividades de obra descritas en el acta final de la cual se detalla:

No. DE ORD.	PARTIDAS DE PAGO	UNIDAD	PR.UNIT.	CANTIDAD	VALOR
1	Excavación material heterogéneo	M3	806,00	245.259,04	197.678.785,00
2	Excavación en roca	M3	2.894,00	86.138,02	249.283.429,00
3	Remoción de derumbes	M3	717,00	184.580,00	132.343.858,00
4	Terraplenes compensados	M3	1.236,00	12.301,00	15.204.036,00
5	Terraplenes con préstamo	M3	2.250,00	4.516,50	10.162.125,00
6	Zonas de depósito	M3	248,00	468.562,26	116.203.440,00
7	Escarificación y conf. Subrasante	M2	375,00	97.848,00	36.693.000,00
TOTAL GRUPO 1					767.868.673,00
8	Suministro Colocación y compactación de Subbase	M3	9.806,00	65.477,90	642.076.285,00
9	Suministro Colocación y compactación de Base	M3	11.880,00	29.760,50	353.554.740,00
10	Fracturación de roca	M3	6.654,00	23.830,00	134.734.820,00
TOTAL GRUPO 2					130.368.845,00
11	Sobreacarreo hasta 1 km	M3	619,00	167.013,10	103.381.108,00
12	Sobreacarreo mayor 1 km	M3-Km	481,00	943.667,17	453.903.911,00
13	Acarreo Base y Subbase	M3	317,00	1.332.335,59	422.350.383,00
TOTAL GRUPO 3					979.635.400,00
14	Aceros 4220 Kg	KG	847,00	239.568,00	202.914.096,00
15	Aceros 2820 Kg	KG	865,00	94.624,00	81.849.760,00
16	Defensas metálicas	M	41.082,00	5.144,20	211.334.022,00
17	Señalización vertical	Und	90.927,00	250,00	22.731.750,00
18	Juntas de dilatación para puentes	M	91.120,00	62,92	5.733.270,00
TOTAL GRUPO 4					524.862.898,00
19	Demolición de estructuras en concreto reforzado	M3	35.037,00	112,50	3.941.657,00
20	Demolición de estructuras en concreto simple	M3	30.967,00	2.243,00	69.458.974,00
21	Excavación estructural de material heterogeneo seco	M3	4.198,00	50.851,89	213.476.226,00
22	Excavación estructural material heterogeneo bajo agua	M3	8.472,00	8.717,90	73.858.043,00
23	Excavación estructural roca seca	M3	13.209,00	9.593,00	126.713.932,00



Antioquia para todos

Dirección de Desarrollo Físico
Calle 42B 52-106 Piso 9, oficina 903 - Tels: (094) 3837901 - Fax: 3839572
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

Manos a la obra!



No. DE ORD.	PARTIDAS DE PAGO	UNIDAD	PR.UNIT.	CANTIDAD	VALOR
24	Excavación estructural roca bajo agua	M3	15.841,00	1.621,60	25.687.763,00
25	Tubería perforada 0,20 de Diámetro	ML	12.007,00	12.985,30	156.914.492,00
26	Tubería de concreto reforzado D= 0,90 m	ML	85.044,00	3.122,90	265.583.901,00
27	Tubería de concreto reforzado D= 0,75 m	ML	70.032,00	252,00	17.648.061,00
28	Tubería de concreto reforzado D= 0,60 m	ML	55.063,00	35,60	1.960.241,00
29	Concreto 175 kg/cm2 Cunetas carcamos	M3	114.949,00	6.764,10	777.526.527,00
30	Concreto 175 kg/cm2 Muros, pilas y estribos	M3	141.620,00	4.279,00	605.991.980,00
31	Concreto 140 kg/cm2 Fundación y atraque	M3	106.790,00	1.519,20	162.235.368,00
32	Concreto 140 kg/cm2 Muros, alcantarillas tubo	M3	138.180,00	1.390,20	192.097.836,00
33	Concreto cilcopeo 140 kg/cm2 fundación, muros y estribos	M3	100.881,00	4.502,75	454.241.914,00
34	Concreto 210 kg/cm2 Alcantarillas de cajón	M3	167.291,00	681,50	114.008.809,00
35	Concreto 210 kg/cm2 Puentes de viga y losa	M3	233.721,00	1.122,80	262.421.933,00
36	Concreto 210 kg/cm2 puentes losa	M3	249.898,00	183,00	45.731.327,00
37	Concreto 210 kg/cm2 pasos tapas y cárcamos	M3	181.758,00	66,80	12.141.433,00
38	Concreto 210 kg/cm2 pasamanos	ML	71.911,00	38,70	2.782.955,00
39	Material seleccionado para filtro	M3	20.454,00	12.884,00	263.529.329,00
40	Gaviones	M3	30.781,00	7.140,40	219.788.649,00
41	Empradización	M2	920,00	36.017,80	33.136.376,00
42	Tubería de presión PVC 2" de diámetro	ML	5.780,00	417,00	2.410.280,00
43	Tubería de presión PVC 1" de diámetro	ML	1.805,00	707,50	1.277.038,00
44	Tubería de presión PVC 1/2" de diámetro	ML	1.360,00	9,00	12.240,00
45	Jornales	Jornal	11.246,00	10.075,95	113.314.132,00
46	Suministro, transporte y colocación de grama	M2	2.205,00	101.338,90	223.452.274,00
47	Suministro, transporte y colocación de tejones 8"	ML	11.210,00	1.819,20	20.393.232,00
48	Suministro, transporte y colocación de tejones 10"	ML	12.794,00	3.688,00	47.184.269,00
49	Suministro, transporte y colocación de tejones 12"	ML	15.389,00	3.425,30	52.711.939,00
50	Suelo cemento 1:5	M2	6.285,00	1.270,00	7.981.951,00
51	Reubicación de redes eléctricas y telefónicas	ML	2.760,00	14.662,00	40.467.120,00
52	Tubería RDE 21 unión Z para acueducto de 3"	ML	16.567,00	1.473,80	24.416.444,00
53	Accesorios codos de 11° o 22° de 3"	Und	23.813,00	19,00	452.447,00
54	Llenos estructurales en material de préstamo	M3	5.998,00	29.920,30	179.461.958,00



Antioquia para todos

Dirección de Desarrollo Físico

Calle 42B 52-106 Piso 9, oficina 903 - Tels: (094) 3837901 - Fax: 3839572

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

Manos a la obra!



No. DE ORD.	PARTIDAS DE PAGO	UNIDAD	PR.UNIT.	CANTIDAD	VALOR
55	Lienos estructurales en subbase	M3	10.801,00	7.072,00	76.384.670,00
56	Lienos estructurales en piedra y sum.	M3	15.514,00	2.086,90	32.376.164,00
57	Tratamiento organales	M3	81.507,00	1.109,73	90.450.396,00
58	Caja para válvulas y ventosa	Und	80.369,00	20,00	1.607.380,00
59	Ventosas	Und	73.705,00	5,00	368.525,00
60	Válvulas de paso de 2"	Und	50.664,00	5,00	253.320,00
61	Tees en HF 3"x3"	Und	46.202,00	6,00	277.212,00
62	Válvula de junta rápida de 3"	Und	176.786,00	8,00	1.414.288,00
63	Drenes Horizontales de 2" en roca	ML	78.310,00	393,00	30.775.830,00
64	Drenes Horizontales de 2" en tierra	ML	58.662,00	719,00	42.106.078,00
65	Tubería metálica sanblastada de 3"	ML	45.165,00	353,50	15.965.827,00
66	Biselada en tubería de 3"	cm/m	141,00	10.885,99	1.534.925,00
67	Corte de tubería de 3"	cm/m	310,00	6.530,20	2.024.362,00
68	Soldadura en tubería de 3"	cm/m	493,00	5.661,90	2.791.316,00
69	Reubicación necesaria de viviendas para ampliación de vía	M2	325.047,00	282,40	91.793.273,00
TOTAL GRUPO 6:					6.197.756.416,00
70	Imprimación	M2	341,00	205.510,60	70.079.115,00
71	Asfalto, Suministro, transporte y colocación	M3	66.480,00	14.818,60	985.140.528,00
72	Geotextil No Tejido	M2	1.216,00	72.710,50	88.415.962,00
73	Líneas continuas para demarcación pav.	ML	649,00	103.746,00	67.331.164,00
74	Líneas discontinuas para demarcación pav.	ML	663,00	535,00	354.705,00
75	Suministro, transporte, colocación tachas bidireccionales sin perno	Und	6.692,00	6.000,00	40.162.000,00
76	Almohadillas de Neopreno	KG	27.086,00	224,60	6.083.514,00
77	Base Asfáltica	M3	59.588,00	13.996,80	834.041.319,00
TOTAL GRUPO 9:					2.091.898.297,00
VALOR BASICO DEL CONTRATO					\$ 10.681.487.529
AJUSTES					\$ 3.847.287.426
TOTAL COSTO CONSTRUCCION					\$ 14.528.774.955

Que las obras se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y las demás condiciones contractuales y, por lo tanto, fueron recibidas a satisfacción.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de Marzo de 2009

Mauricio Restrepo Gutierrez
MAURICIO RESTREPO GUTIERREZ
 Secretario Infraestructura Física

Antioquia para todos
Antioquia para todos



Dirección de Desarrollo Físico
 Calle 42B 52-106 Piso 9, oficina 903 - Tels: (094) 3837901 - Fax: 3839572
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Medellín - Colombia - Suramérica

Manos a la obra!
Manos a la obra!



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONSORCIO

4C

VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

CONTRATO No. 2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Contrato de orden 2	Valor del contrato	Año	smmlv	Valor en smmlv
Contrato principal	\$ 915.009.030,00	1995	\$ 118.933,50	7.693,45
Adicion 1	\$ 661.656.793,00	1997	\$ 172.005,00	3.846,73
				11.540,18



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

**EL SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -
INVIAS -**

CERTIFICA:

Que la firma **Restrepo y Uribe Ltda.**, con NIT. No. 860.009.250-6, celebró con esta Entidad el contrato que se relaciona a continuación:

Contrato No. **1098** de 1995 de noviembre 9 de 1995
 Objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO "DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTÁ", EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Fecha de inicio: 16 de Noviembre de 1995
 Fecha de vencimiento: 15 de Noviembre de 1997
 Plazo inicial: 24 meses
 Valor del contrato: **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$915'009.030.00) incluido IVA**

Adicional N°: **1098-1-95** de Noviembre 14 de 1997
 Valor adicional: **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$661'656.793.00) incluido IVA**

Plazo adicional: 12 meses
 Fecha de terminación: 15 de Noviembre de 1998

Plazo Final del Contrato: 36 meses
 Fecha de inicio: 16 de Noviembre de 1995
 Fecha de Terminación: 15 de Noviembre de 1998
 Valor Facturado del Contrato: **MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.910'421.539,00), incluido IVA y ajustes.**

Contrato de Concesión No. 664/94: Objeto del contrato de concesión: estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento del proyecto vial denominado Desarrollo Vial para el Norte de Bogotá.

Valor del Contrato de Concesión: \$68.748.693.984,00 de Mayo de 1994 en pesos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



De acuerdo con la documentación allegada por el interventor y la que reposa en los archivos de la Entidad, se informa sobre el alcance del proyecto así:

- Los estudios y diseños definitivos, y obras para la rehabilitación y ampliación a tres carriles de las calzadas existentes en los sectores de Santa Fe de Bogotá (calle 236) - La Caro - Briceño, de la ruta 55 y Santa Fe de Bogotá (calle 236) - La Caro - Cajicá - Zipaquirá - de la ruta 45 A.
- Estudios, diseños definitivos y obras para la construcción de la segunda calzada en tres carriles y pasos a desnivel en los sectores La Caro - Briceño de la ruta 55 y La Caro (Teletón) - Cajicá y Variante de Cajicá de la ruta 45 A.
- Construcción y restauración del Parque del Puente El Común.
- Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación.
- Ampliación del viaducto existente y construcción de uno nuevo en La Caro.
- Ampliación del puente existente y la construcción de uno nuevo sobre el río Bogotá en tres carriles.
- Construcción de Intercambiadores o pasos a desnivel en Sindamanoy, Hatogrande, Los Clubes, Briceño, Centro Chía, y variante Cajicá, así como el paso subterráneo de acceso a la universidad de la Sabana y de puentes peatonales.
- El mantenimiento y la operación de todos los sectores de carretera y obras mencionadas.
- Construcción de la segunda calzada entre Cajicá (Capellania) y Zipaquirá (Retén).
- Construcción de la variante de Portachuelo.

Descripción del Proyecto "Desarrollo Vial del Norte de Bogotá"

El proyecto Desarrollo Vial del Norte de Bogotá consiste en la ampliación, construcción y/o rehabilitación de las vías La Caro - Briceño y La Caro - Zipaquirá; la rehabilitación de la Autopista Norte entre calle 236 (El Buda) y La Caro y entre la calle 236 (El Buda) - Carrera 7 - La Caro.

Rehabilitación

Autopista Norte (El Buda - La Caro)	=	4.7 Km
El Buda - carrera 7 - La Caro	=	5.4 Km
		10.1 Km

Ampliación y Nueva calzada

La Caro - Briceño	=	14.4 Km
La Caro - Zipaquirá	=	19.3 Km



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Variante Portachuelo = 3.1 Km
Variante de Teletón = 1.5 Km
38.3 Km

El proyecto contemplaba la ampliación de la vía existente de La Caro – Briceño y la construcción de una nueva calzada, para obtener dos calzadas de 3 carriles y separador con ancho entre 12 m y 20 m. Para el tramo La Caro Zipaquirá se proyectan obras para complementar dos calzadas de 3 carriles entre La Caro y Rancho JR y de dos calzadas de dos carriles entre Rancho JR y Zipaquirá.

El proyecto vial incluye cinco (05) variantes:

- Teletón (Integrada al intercambiador vial del Complejo comercial Centro Chía)
- Cajicá
- Portachuelo
- Briceño (Incluye 3 intersecciones a dos niveles y una glorieta)
- Lomitas

En el alcance del proyecto se incluyeron las siguientes estructuras:

Sector	Obra	Características	Longitud (m)	Ancho total (m)	Luces (m)
A - Complejo Intercambiador de La Caro	Construcción Intercambiador la Caro Nuevo Viaducto	Paso elevado 3 carriles bordillo y barandas. 2 vigas cajón preesforzadas simplemente apoyadas	307.80	12.00	33.90 40.00 40.00 40.00 40.00 40.00 33.90
	Construcción Intercambiador Series Paso elevado sobre el F.C. desde la Carrera 7 hacia la Autopista Norte	Paso elevado 2 carriles y baranda en concreto. Viga tipo cajón reforzada	155.00	9.50	40.00 22.50 30.00 30.00 30.00 32.50



Sector	Obra	Características	Longitud (m)	Ancho total (m)	Luces (m)
B – Sector La Caro - Briceño	Construcción Intercambiador a desnivel en Sindamanoy	Rampa curva única, 2 carriles con bordillos y baranda en concreto Viga cajón bicelular reforzada monopila	160.00	9.50	17.00 22.50 22.50 33.00 22.50 22.50 20.00
	Construcción Intercambiador a desnivel en Hato Grande	Construcción de 2 Box Culvert nuevos en 2 secciones Demolición box antiguo	19.00	15.83	14.00 19.00
	Construcción Intercambiador a desnivel en Los Clubes	Paso elevado 2 carriles andenes y baranda. 3 vigas cajón prefabricadas postensadas y reforzadas	130.00	11.00	30.00 30.00 30.00 20.00 20.00
	Construcción Puente nuevo sobre el Río Teusacá	Paso elevado sobre el río Teusacá 3 carriles bordillos y baranda Vigas prefabricadas tipo delta cajón	15.00	17.10	15.00
	Ampliación Puente existente sobre el Río Teusacá	Paso elevado sobre el Río Teusacá, vigas prefabricadas sección I	11.00	6.30	11.00
	Construcción Intercambiador Briceño 1	Paso elevado 2 carriles, andenes, baranda new	140.00	11.00	32.50 37.50 37.50 32.50



Sector	Obra	Características	Longitud (m)	Ancho total (m)	Luces (m)
C - Intercambiador Briceño (3 intersecciones a desnivel y una glorieta)		yersey y baranda metálica. Monopila viga cajón reforzada			
	Construcción Intercambiador Briceño 2	Paso elevado 2 carriles, andenes y baranda en concreto. 5 vigas prefabricadas tipo sección I, postensadas y reforzadas	120.00	11.00	20.00
	Construcción Intercambiador Briceño 3	2 Pasos elevados vía deprimida a Sopó, 3 carriles y dos bermas. Vigas cajón tipo delta reforzadas una sola luz	12.28 c/u	17.17 c/u	12.28 c/u
D - Variante Teletón - Puente Teletón sobre la Autopista Norte	Construcción Puente Nuevo Río Bogotá	Puente a nivel sobre vía nueva 5 carriles y baranda en concreto, 4 viga cajón postensada	40.00	22.00	40.00
E - Intercambiador Centro Chía - Cajicá	Intercambiador a Desnivel en Centro Chía	3 pasos elevados curvos, 2 carriles bordillos y baranda en concreto			
	Puente A,	Pilotes, cabezal bipila, dos vigas cajón reforzadas. 3 Carriles	200.00	12.00	30.00 30.00 30.00 33.00 33.00 22.00



Sector	Obra	Características	Longitud (m)	Ancho total (m)	Luces (m)
E – Intercambiador Centro Chía - Cajicá	Puente B	Pilotes, vigas cajón, 2 celdas reforzadas	240.00	9.50	22.00
					2.00
					42.00
					27.42
					27.58
					27.88
					26.00
					26.00
					26.00
					26.00
	Puente C	Pilotes, vigas cajón, 2 celdas reforzadas	139.73	8.50	27.50
					27.50
					28.49
					28.49
					27.75

Redes de servicios

Las vías del proyecto cruzan sectores semiurbanos de la Sabana de Bogotá por lo cual se presentaron numerosas interferencias con redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas, telefónicas y de gas. Las tuberías matrices Tibitoc, de 1.5m y 2.0m de diámetro requirieron protecciones en el peaje Andes, en las intersecciones de la Caro, en Hato Grande y en los clubes.

La anterior Certificación se expide por solicitud del interesado a través del oficio C.171/0379/11/1 radicado INV 98851 del 10 de Noviembre de 2011, en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del 2011.

FERNANDO MARTINEZ BORELLY
SECRETARIO GENERAL TECNICO

Reviso: Orlando Ortiz Gomez
Marten Mejia de Silva

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CONCESION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PLAZO: VEINTICUATRO (24) MESES.

VALOR: \$915'009.030.00 INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: RESTREPO Y URIBE LTDA.

CONTRATO NUMERO 1098 DE 1995, PARA LA INTERVENTORIA TECNICA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CONCESION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Entre los suscritos GUILERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, GUSTAVO URIBE ANGULO, con cédula de ciudadanía número 22.603 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad RESTREPO Y URIBE LTDA, en su calidad de Gerente, lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

contratar y para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR. Hemos
 convenido celebrar el contrato que se especifique a continuación el cual fue adjudicado
 por resolución No. 005894 del 6 de octubre de 1995, previo Concurso Público Número
 OC-007 de 1995, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas
 reglamentarias y las siguientes cláusulas: [REDACTED] EL
 INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar la LA
 INTERVENTORIA TÉCNICA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA
 CONCESION DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO DESARROLLO VIAL PARA
 EL NORTE DE BOGOTA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, de
 conformidad con su propuesta técnica y económica revisada y aceptada por EL
 INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. [REDACTED]

[REDACTED] El valor del presente contrato se fija en la
 suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
 QUINIENTOS PESOS (\$802'039.500.00) MONEDA CORRIENTE. El valor del IVA
 corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y
 NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$112'369.530.00) MONEDA
 CORRIENTE, para un total incluido IVA de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES
 NUEVE MIL TREINTA PESOS (\$915'009.030.00) MONEDA CORRIENTE.

PARA GRATO: El Valor Mensual del contrato se fija y será ajustado cada mes a partir
 del 1 de Enero con el porcentaje de incremento del salario mínimo legal [REDACTED]

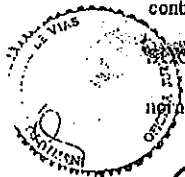
[REDACTED] Los fondos para la cancelación del contrato provendrán del
 Fideicomiso constituido para la captación y administración de los recursos [REDACTED]
 para la ejecución del proyecto, según Contrato de Concesión No. 664 de 1994 celebrado



con la UNION TEMPORAL CONCESIONARIA DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTA, quien hará la respectiva reserva, con cargo a los fondos correspondientes. CLAUSULA CUARTA : PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula vigésima primera del mismo. CLAUSULA QUINTA : GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del contrato cubre integralmente los costos directos e indirectos derivados de la Interventoría, los honorarios del Consultor y el 14% del Impuesto del Valor Agregado - IVA. Incluye entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculado al proyecto; honorarios; asesorías; gastos de viaje; horas extras; transportes; equipos de topografía, de ensayos de laboratorio, computadores; impuestos; deducciones a que haya lugar y los demás gastos necesarios para el normal desarrollo de la Interventoría. CLAUSULA SEXTA : EJECUCION DE LA INTERVENTORIA CONTRATADA.- La Interventoría objeto del presente contrato, deberá realizarse de acuerdo con los Términos de Referencia que hacen parte del mismo y el pliego de condiciones del correspondiente contrato de concesión. PARAGRAFO PRIMERO : Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se faculta al INTERVENTOR para revisar los libros de contabilidad y para exigir al contratista la información que considere necesaria. PARAGRAFO SEGUNDO : Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL INTERVENTOR será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.



~~CLAUSULA SEPTIMA~~ El valor del presente contrato se pagará por el fideicomiso así : a) Un pago anticipado del 20% del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de que trata la cláusula vigesima primera del mismo. b) El 80 % restante mediante cuentas mensuales de igual valor, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro aprobadas por el supervisor del INSTITUTO designado para tal efecto y previa aprobación del informe mensual de interventoría por parte del mismo funcionario. La iniciación de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso al pago anticipado, por cuanto se entiende haber adjudicado al contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad operativa, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. Todos los pagos serán efectuados por el Fideicomiso constituido para tal efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de las cuentas de cobro en las oficinas del Fideicomiso. ~~CLAUSULA OCTAVA~~ ~~PERSONAL Y SALARIOS~~ ~~DE LAS~~ ~~INTERVENTORIAS~~ - El INTERVENTOR está obligado a mantener al frente de las obras como mínimo el personal presentado en la propuesta y que cumpla con los requisitos exigidos. Igualmente deberá contar con el personal Técnico necesario y realizar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en las actividades de construcción cuando a juicio del Interventor se presenten dudas o sea necesaria la verificación de algunos de los ensayos realizados por el control de calidad del Concesionario. La no observancia de estos requisitos para la ejecución de la interventoría se considera como incumplimiento al contrato. ~~CLAUSULA NOVENA~~ ~~SALARIOS Y PRESTACIONES~~ ~~SOCIALES~~ - EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales



que ellas establezcan en relacion con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demas disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARAGRAFO : APORTES SEGURIDAD SOCIAL.- EL INTERVENTOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las Normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA : GARANTIA UNICA .- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, con sujeción a los terminos del presente contrato, éste se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que amparare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demas sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) El manejo y la buena inversión del pago anticipado, equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato, y (3) años mas. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Jefe de la Oficina de Concesiones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.- EL INTERVENTOR no podrá ceder la

derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidéz o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Jefe de la Oficina de Concesiones. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones amadas del presente contrato. EL INSTITUTO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Jefe de la Oficina de Concesiones podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. ~~CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA~~ La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través del Jefe de la Oficina de Concesiones del INSTITUTO, quien designará un Supervisor para tal efecto. El Supervisor cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución número 6567 del 1 de septiembre de 1994, proferida por El Instituto Nacional de Vías. ~~CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESTADISTICAS~~ El supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada. ~~CLAUSTRADA~~

~~DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION~~
~~GENERALES~~. Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. ~~CLAUSULA DECIMA~~
~~QUINTA: CADUCIDAD~~ - EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa

6

de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 82 de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando el INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando el INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. PARAGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS. Se impondrán multas al INTERVENTOR de acuerdo a la resolución No. 009752 del 20 de

100

Diciembre de 1994, en los siguientes casos: 1.) Multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones relativas al perfeccionamiento e iniciación de la ejecución del contrato: a) Por no suscribir el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, en cuyo caso se dará aplicación al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo sustituya. b) Por no constituir oportunamente las garantías, por cada día de mora o de incumplimiento parcial, del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. c) Por no hacer la publicación oportuna del contrato en el Diario Oficial, o no pagar los impuestos de timbre nacional, por cada día de mora o de incumplimiento parcial, del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. 2.) Multas por mora o incumplimiento en la iniciación de la ejecución del contrato: a) Por no suscribir oportunamente el acta de la iniciación para la ejecución del contrato por cualquier razón, por cada día de mora del 0.05% al 0.10% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. 3.) Multas por mora o incumplimiento parcial en la ejecución del objeto del contrato: a) Por no tener al frente de las obras objeto de interventoría al Ingeniero Residente o cuando éste no cumpla las condiciones profesionales y de experiencia exigidas por la Entidad, multa por el valor del sueldo mensual del Ingeniero Residente, más los perjuicios que se ocasionen, b) Por no rendir o suministrar oportunamente los informes o conceptos y documentos previstos en el contrato o solicitados por la Entidad Contratante, o por el Supervisor, multa entre 10% y 20% de la última facturación mensual, más los perjuicios que se ocasionen. c) Por suspensión injustificada de las actividades de la Interventoría, por cada día de mora multa entre 0.5% y 1.0% del valor del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. d) Por celebrar

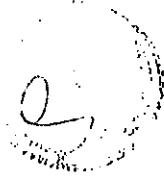


subcontratos sin autorización expresa de la Entidad Contratante, entre 0.20% y 0.40% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen. E) Por incumplimiento parcial de las obligaciones a que se refiere la resolución No. 6496 de Agosto 30 de 1994 o la que la sustituya, multas entre el 0.20 % y 0.50% del valor total del contrato, más los perjuicios que se ocasionen.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : COMPROMISO Y ARBITRAMIENTO O PERICIA TECNICOS.- Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA : DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Jefe de la Oficina de Concesiones. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General del Instituto Nacional de Vías, cuya decisión será definitiva.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la

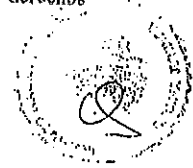


fecha del acuerdo que la disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución número 06495 del 30 de agosto de 1994, proferida por EL INSTITUTO. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía única si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición ~~CLAUSULA VIGESIMA DO CUINCEAVENA DEL~~

~~CONTRATO.~~ Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR 2) La Propuesta aceptada por EL INSTITUTO 3) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida 4) La resolución de adjudicación número 005894 del 6 de octubre de 1995. 5) Los documentos del Concurso. 6) Certificado de existencia y representación legal. 7) Las Resoluciones números 009752 del 20 de diciembre de 1994, 006495 del 30 de agosto de 1994 y 6567 del 1 de septiembre de 1994, proferidas por El Instituto Nacional de Minas.

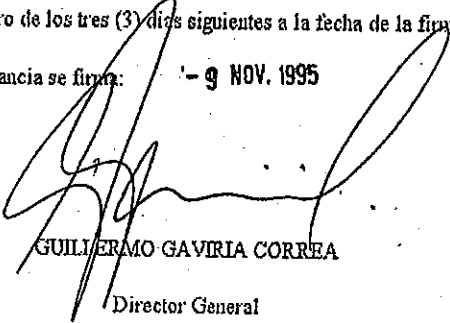
~~CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTERVENCION ADICIONAL Y OBLIGACION~~

El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR, constituirá la garantía única, publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos



correspondientes, dentro del término que se le señale en el instructivo que para el efecto le entregará la Oficina de Concesiones y pagará el impuesto de timbre, en la cuantía que la Ley determine, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la firma del presente documento. Para constancia se firma: - 9 NOV. 1995

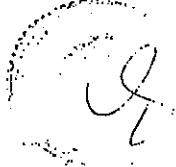
POR EL INSTITUTO:



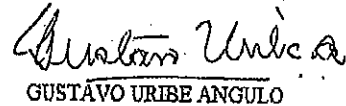
GUILHERMO GAVIRIA CORREA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



POR EL INTERVENTOR:



GUSTAVO URIBE ANGULO

Gerente

RESTREPO Y URIBE LTDA

winword/contratos/007-RESTREPO.

MRC/socorro.



//

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO "DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTÁ", EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

VALOR ADICIONAL: \$ 661'658.793.00 INCLUIDO IVA

PLAZO SÓLICITADO: HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1998.

INTERVENTOR: RESTREPO Y URIBE LTDA.

CONTRATO NUMERO 1098-1-96 DE 1997, ADICIONAL NUMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 1098 DE 1995, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO "DESARROLLO VIAL PARA EL NORTE DE BOGOTÁ", EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra GERMAN GOMEZ TURRIAGO, con cédula de ciudadanía número 17'175.956 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad RESTREPO Y URIBE LTDA, en su calidad de Gerente, lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo, quien para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1098 de 1995 y teniendo en cuenta los motivos

expuestos por el supervisor del contrato en memorando del 13 de noviembre de 1997, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Concesiones, hemos convenido adicionar su valor y prorrogar el plazo de su ejecución según los términos del presente documento, el cual se registrá por las disposiciones que regulan el contrato principal citado y las siguientes cláusulas. ~~PRIMERA~~

~~PRIMERA~~: Prorrogar el contrato principal citado hasta el 16 de noviembre de 1998 y adicionar su valor en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$580'400.656.00) MONEDA CORRIENTE, suma que no incluye el IVA. El IVA corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$81'256.097.00) MONEDA CORRIENTE, para un total incluido IVA de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$661'656.793.00) MONEDA CORRIENTE.

PARAGRAFO: Para efectos del impuesto al valor agregado IVA, se aplicará lo preceptuado por la Ley 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.- Se requiere adicionar y prorrogar el contrato principal citado, para continuar con las labores de interventoría durante el plazo que resta para finalizar la etapa de construcción del proyecto, según las razones expuestas en el memorando de fecha 13 de noviembre de 1997, suscrito por el supervisor del contrato, con el aval del Subdirector de Concesiones, anexo. CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE

PAGO: El valor del presente contrato adicional se pagará por el fideicomiso mediante doce (12) cuotas mensuales de igual valor, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro aprobadas por el

OJO
Precis
de 1997

2

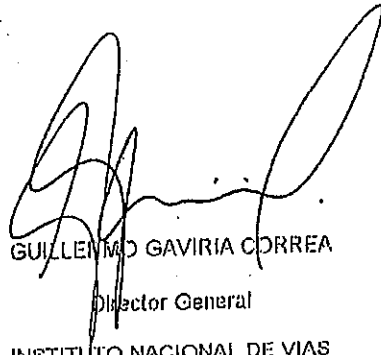
supervisor del INSTITUTO designado para tal efecto y previa aprobación del informe mensual de Interventoría por parte del mismo funcionario, quedando la última de ellas sujeta a la aceptación por el INSTITUTO del informe final de la Interventoría. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Por cuanto ~~el presente contrato sujeta a las presupuestaciones del INSTITUTO que se somete a registro presupuestal por parte de esta entidad. Los compromisos adquiridos con el presente contrato serán cancelados con cargo al patrimonio autónomo constituido por el CONCESIONARIO para la captación y administración de los recursos del contrato de concesión número 664 de 1994.~~ **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.-** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar las garantías que tenga constituidas, proporcionalmente al valor y al plazo que se fijan en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN .-** El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la adición y prórroga de la garantía constituida por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR adicionará y prorrogará la garantía constituida, publicará el presente contrato en el Diario Oficial requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y pagará el impuesto de timbre sobre el valor de este documento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente.

Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

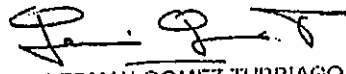
14 NOV. 1997

14 NOV. 1997



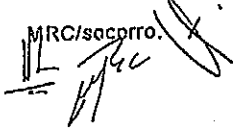
GUILLENMO GAVIRIA CORREA
 Director General
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:



GERMAN GOMEZ TURRIAGO
 Gerente
 RESTREPO Y URIBE LTDA.

C:/MSOFFICE/WINWORD/CONTRATO/11098VP1

MRC/secorro.


1

**VJ-VGC-CM-002-2014**


SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

CONTRATO No. 3 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Contrato de orden 3	Valor del contrato	Año	smmlv	Valor en smmlv
Contrato principal	\$ 15.831.485.251,00	2012	\$ 566.700,00	27.936,27
% de participación		40%		11.174,51

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-008
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 002
	FORMATO	CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha: 12/12/2013

**EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Nombrado mediante Resolución No.1003 del 18 de septiembre de 2013 y posesionado mediante el Acta No.435 de 01 de Octubre del mismo año, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013.

CERTIFICA


Que la Agencia Nacional de Infraestructura celebró con la Interventoría "CONSORCIO EL SOL" identificado con NIT. 900492701-1, el Contrato de Interventoría No.SEA-057 de 2012, suscrito el día Veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce (2012), con Acta de Inicio del Contrato suscrita el 13 de abril de 2012; dicho Consorcio se encuentra conformado de la siguiente manera:

RAZÓN SOCIAL	NIT	DOMICILIO	PARTICIPACION
RESTREPO Y URIBE S.A.S INGENIEROS CONSULTORES (Desde 1956)	860.009.250-6	Calle 95 No. 15-47 Piso 6°. Bogotá	40%
ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.J.M.) LIMITADA (Desde 1981)	890.929.122-8	Carrera 81A No. 49-75. Medellín	40%
TEA LIMITADA CONSULTORIAS (Desde 1979)	860.062.262-9	Carrera 60Bis No. 94B-16 Bogotá	20%

OBJETO:

De acuerdo con la Sección 1.01 el Objeto del contrato es:

" (a) El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión, el cual hace parte del Proyecto Vial Ruta del Sol y que corresponde al Sector 3 comprendido entre San Roque – Ye de Ciénaga y Valledupar – Carmen de Bolívar, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagara al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos consistente en una semana global fija, a través de la subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-008
	PROCESO	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 002
	FORMATO	CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha: 12/12/2013

VALOR: El valor del Contrato es de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/LEGAL (\$51.373.922.797.00) en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye el IVA.

PLAZO: El plazo total máximo se ha definido en noventa y ocho (98) meses y cuatro (4) días.

VALOR FACTURADO CON CORTE A 30 DE ABRIL DE 2014:

FACTURA No.	PERIODO	VALOR BASICO	IVA	VALOR TOTAL
2	abr-12	234.345.000	37.495.200	271.840.200
3	may-12	468.690.000	74.990.400	543.680.400
4	jun-12	468.690.000	74.990.400	543.680.400
5	jul-12	468.690.000	74.990.400	543.680.400
6	ago-12	515.059.477	82.409.516	597.468.993
7	sep-12	568.053.165	90.888.506	658.941.671
8	oct-12	568.053.165	90.888.506	658.941.671
9	nov-12	568.053.165	90.888.506	658.941.671
10	dic-12	568.053.165	90.888.506	658.941.671
12	ene-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
13	feb-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
14	mar-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
15	abr-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
17	may-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
18	jun-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
19	jul-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
20	ago-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
21	sep-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
22	oct-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
23	nov-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
24	dic-13	573.489.571	91.758.331	665.247.902
25	ene-14	584.567.531	93.530.805	678.098.336
27	feb-14	584.567.531	93.530.805	678.098.336
28	mar-14	584.567.531	93.530.805	678.098.336
29	abr-14	584.567.531	93.530.805	678.098.336
TOTAL FACTURADO A CORTE 30-ABR-2014				15.831.485.251

FECHA DE INICIO Y RECIBO CON CORTE PARCIAL AL 30 DE ABRIL DE 2014:

Fecha de Inicio Interventoría: 13 de abril de 2012
 Fecha de corte parcial de recibo: 30 de abril de 2014

RECIBO PARCIAL CON CORTE A 30 DE ABRIL DE 2014:

Con la aprobación y pago de la Factura de venta No. 29. Correspondiente al mes de abril de 2014 del Consorcio el Sol, se recibió a entera satisfacción la ejecución y el cumplimiento parcial de las

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-008*
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 002
	FORMATO	CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha: 12/12/2013

039

obligaciones del contrato de Interventoría SEA – 057 de 2012 al contrato de Concesión 007 de 2010 denominado - Ruta del Sol Sector 3, comprendido entre San Roque – Ye de Ciénaga y Valledupar – Carmen de Bolívar.

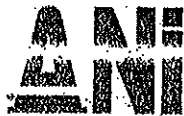
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El Proyecto Ruta del Sol, Sector 3, comprende la entrega en concesión para la operación y construcción de dos corredores viales en doble calzada de importancia nacional en el Caribe colombiano, el primero en sentido longitudinal paralelo al eje S-N, de 219 km de extensión, que une a San Roque en el departamento del Cesar con la Ye de Ciénaga en el departamento del Magdalena, y otro corredor en sentido transversal, paralelo al eje O-E, de 246 km de extensión, que une las poblaciones de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar y Valledupar en el departamento del Cesar. La longitud total de las vías del Proyecto es de 465 km.

PRINCIPALES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORIA:

1. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones Técnicas, financieras, operativas, Gestión ambiental, Gestión Social, Gestión Predial consagradas en el Contrato de Concesión 007 de 2010, Licencia Ambiental y normatividad vigente.
2. Revisar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y anexos.
3. Identificar e Informar oportunamente a la AGENCIA, sobre los posibles incumplimientos del Contrato de Concesión, ya sea parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario.
4. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se derivan de la ejecución del presente Contrato.
5. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
6. Realizar la medición de índices de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de la obligación de efectuar como mínimo las mediciones de los Indicadores de Estado establecidos en el numeral 5.2 tabla 3 del Anexo 9B del Pliego de Condiciones, con la regularidad requerida por el Contrato de Concesión No 007 de 2010, durante toda la ejecución del presente Contrato de Interventoría.
7. Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
8. Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos (según este término se define en el Contrato de Concesión) para dirimir las diferencias que se presenten

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 3791720 – www.ani.gov.co, NII. 830125998-9

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-008
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 002
	FORMATO	CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	Fecha: 12/12/2013

con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones; éstas actividades incluyen, pero sin limitarse a, la remisión de la información requerida por la AGENCIA; la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados a la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.

9. Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del capítulo XI del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.

10. Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el Contrato de Concesión dentro del menor plazo posible.

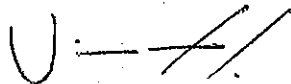
11. Elaborar los Informes Mensuales de interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en el Capítulo IV del presente Contrato, y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.

12. Elaborar los informes por terminación de Tramos o Hitos, tal y como se establece en la Sección 4.03 del presente Contrato, y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.

13. Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

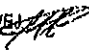

14. Las demás previstas en el Contrato de Concesión y las demás previstas en el presente Contrato, y en general en todos los documentos que integran ambos Contratos.



La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los diez (10) días del mes de junio de 2014.



JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ
Vicepresidente Ejecutivo

Revisó: Juan Gabriel Cisneros – Gerente de Infraestructura de Transporte (E) 

José Hugo Aldana Gallego – Gerente Jurídico VEJ 
Luis Germán Vizcalno – Abogado VEJ 

Hernando Merib Rodríguez – Gerente Financiero VEJ 
Erwin Ramírez – Asesor Financiero 

Proyecto: Luis Antonio Rodríguez Piñeros - Supervisor Proyecto Vial "Ruta del Sol - Sector 3"
Elaboró: Yelmy Yohana García Acero - Asistente Proyecto -
No. Rad Padre. 2014-409-028504-2

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONSORCIO

4C

VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

CONTRATO No. 4 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Contrato de orden 4	Valor del contrato	Año	smmlv	Valor en smmlv
Contrato principal	\$ 2.991.998.142,00	1997	\$ 172.005,00	17.394,83
Adición 1	\$ 251.500.713,60	1999	\$ 236.460,00	1.063,61
Adición 2	\$ 25.919.850,00	1999	\$ 236.460,00	109,62
				18.568,06
% de participación		81,8%		15.188,67



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

CERTIFICA

Que la **UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA. – BDO AUDIT AGE LTDA.** prestó sus servicios de consultoría al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS a través del Contrato No. 0074 de 1997 cuyas características generales son las siguientes:

Contrato principal No. 0074 de 1997

Valor Contrato incluido IVA	\$ 2.991.998.142.00
Adicional 0074 – 1 – 97 de 1999	\$ 251.500.713.60
Adicional 0074 – 2 – 97 de 1999	\$ 25.919.850.00
Valor total Contrato	\$ 3.269.418.705.60

Plazo	33 meses
Fecha de iniciación	18 de marzo de 1997
Fecha de terminación	18 de enero de 2000

Valor facturado por actas de pago	\$ 2.800.098.703.00
Valor facturado por ajustes	\$ 1.037.199.744.00
Valor facturado por IVA	\$ 611.760.050.66
Total facturado	\$ 4.449.058.497.66

Integrantes

Restrepo y Uribe Ltda.	81.8%
BDO AUDIT AGE Ltda.	18.2%

Objeto: Interventoría Técnica y financiera en la etapa de construcción de la concesión del sector Santafé de Bogotá – Cáqueza (Puente Real), que incluye la construcción del túnel de Boquerón (Longitud aproximada 2.3 kilómetros) y la interventoría de operación del sector Portal Bogotá – Caño Seco de la carretera Santafé de Bogotá – Villavicencio.

Descripción del proyecto:

El proyecto consistía en dos tramos, que se describen a continuación: (Folios del 19 al 22 del informe final de Interventoría Técnica y Financiera, radicado en el INVIAS con la comunicación C.222.9.2/0265/00 del 07 de febrero de 2000)

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN.
PBX: 383 1000
<http://www.invias.gov.co>





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Continuación oficio Unión Temporal Restrepo y Uribe Ltda..

2.

1. Tramo 2 - Portal Bogotá - El Antojó

Tramo 2 (L=9,215 km). Este tramo de vía nueva, construido por un corredor diferente de la carretera antigua, comprende la construcción del Túnel Argelino Durán Quintero (Antes Túnel del Boquerón) y sus accesos, de acuerdo con las siguientes características:

Acceso al Portal de Entrada

Sector comprendido entre el sitio denominado Portal Bogotá (K13+500) y el portal de entrada al túnel (K14+570).

Túnel Argelino Durán Quintero (Antes Túnel del Boquerón)

Está comprendido entre el K14+570 y el K16+975, tiene una longitud de 2.405 y un área de 56 m². Incluye en sus primeros 80 m de longitud (K14+570 - K14+650) la construcción de un falso túnel.

La sección del túnel que tiene forma de herradura, fue revestida en concreto convencional debidamente impermeabilizado, con una altura en el eje de 7,00 m, para un gálibo de 5,00 m una vez instalados los equipos de seguridad. Cuenta con dos carriles de 3,50 m cada uno, pavimentados con concreto rígido, bermas de 0,50 m y andenes en concreto de 0,70 m de ancho en los dos costados. Adicionalmente, cuenta con tres nichos de parqueo ubicados por el lado izquierdo, cada 600 m, ventiladores, luminarias, detectores de gases e incendios, postes de la red S.O.S. cada 160 m y señales variables cada 300 m para indicar el límite de velocidad.

Descripción geológica: Construido por rocas sedimentarias terciarias a cretáceas tipo arcillolita, arenisca y lutitas que se presentan en superficies meteorizadas muy fracturadas, cubiertas por suelos y otros materiales poco consolidados como depósito fluvio-glaciar y depósito de coluvión.

Acceso al Portal de Salida

Comprendido entre el portal de salida del túnel en la abscisa K16+975 y el sitio denominado El Antojó en la abscisa K21+500, con una longitud de 5.740 m.

2. Tramo 3 - El Antojó - Puente Real

Tramo 3 (L=16,531 km). Comprende el acondicionamiento, mejoramiento y ensanche de la vía existente entre el sitio denominado El Antojó (K21+500) y Puente Real en cercanía a la población de Cáqueza (K39+058).

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 383 1000
<http://www.invias.gov.co>



fz



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Continuación oficio Unión Temporal Restrepo y Uribe Ltda..

3.

Este tramo en algunos sectores sigue el mismo corredor de la vía antigua, donde se realizaron trabajos de ensanche y mejora en una longitud de 10,4 km y se llevó a cabo la construcción de 5,9 km de vía nueva, en variantes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).


JOSÉ GABRIEL GACHANCIPÁ CORREA

Proyectó, elaboró:
Revisó:
Fecha:

Vilma Perdomo M.
Ing. Luis Fernando Hernández Archila
17/03/2010



Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 -- 60 CAN.
PBX: 383 1000
<http://www.invias.gov.co>



OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3. KILÓMETROS).

VALOR: \$2.991'998.142.00 INCLUIDO IVA.

PLAZO: TREINTA Y TRES (33) MESES.

0074

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE.

CONTRATO No. 0074 DE 1997 PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3. KILÓMETROS). Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, GUSTAVO URIBE ANGULO, con cédula de ciudadanía número 22.603, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA . B.D.O. AUDIT AGE en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de acuerdo de Unión

JESIC

7

Temporal anexo, debidamente autorizado, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que ni él ni las Sociedades que representa están incurso en causal alguna de Inhabilidad o de Incompatibilidad para contratar y para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por resolución No. 000231 del 27 de enero de 1997 previo Concurso Público Número OC-009-95 de 1995, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA : OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTA FE DE BOGOTÁ - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3. KILÓMETROS), de conformidad con su propuesta técnica y económica revisada y aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA : VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.579'308.743.00) MONEDA CORRIENTE. El valor del IVA corresponde a la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$412'689.399.00) MONEDA CORRIENTE, para un total incluido IVA de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.991'998.142.00) MONEDA CORRIENTE. PARAGRAFO El valor Mensual del contrato es fijo y será ajustado cada año a partir del 1o de Enero, con el

174

porcentaje de incremento del salario mínimo legal. **CLÁUSULA TERCERA: FONDOS y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** - Los fondos para la cancelación del contrato provienen del Fideicomiso constituido para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, según Contrato de Concesión No. 444 de 1994 celebrado con la "Sociedad Concesionaria Vial de Los Andes S.A.", quien hará la respectiva reserva con cargo a los fondos correspondientes y con recursos de la nación provenientes de futuras vigencias aprobadas por el CONFIS, según oficio No. 1774-24 del 11 de Junio de 1996, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARAGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO** se obliga a reservar para este contrato la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.853'448.276.00) MONEDA CORRIENTE, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0484 del 27 de febrero de 1997, del presupuesto para la actual vigencia. Así mismo se obliga a reservar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$296'551.724.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Impuesto al Valor Agregado IVA, del mismo certificado de disponibilidad presupuestal, para un total incluido IVA de DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.150'000.000.00) MONEDA CORRIENTE. Este valor incluye los ajustes aproximados de las cuentas mensuales que deben ser pagadas por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, de conformidad con lo establecido en el párrafo de la cláusula precedente y en la presente cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por su parte el fideicomiso aportará la suma de \$1.372'854.567.00 pesos de Junio de 1994, valor que será

JES

≠

240

actualizado a la fecha de pago de cada una de las cuentas presentadas por EL INTERVENTOR al fideicomiso. **CLÁUSULA CUARTA : PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta y Tres (33) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos impartida por el Subdirector de Concesiones, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula vigésima primera del mismo. **CLÁUSULA QUINTA : GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El valor total del contrato cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la Interventoría, los honorarios del INTERVENTOR y el 16% del Impuesto al Valor Agregado - IVA. Incluye entre otros, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculados al proyecto; honorarios; asesorías; gastos de viaje; horas extras; transportes; equipos de topografía, de ensayos de laboratorio y de materiales, de comunicación; computadores; impuestos; deducciones a que haya lugar y los demás gastos necesario para el normal desarrollo de la Interventoría. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORIA CONTRATADA .-** La Interventoría objeto del presente contrato, deberá realizarse de acuerdo con los Términos de Referencia que hacen parte del mismo y el pliego de condiciones del correspondiente contrato de concesión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, se faculta al INTERVENTOR para revisar los libros de contabilidad y para exigir al contratista la información que considere necesaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL INTERVENTOR será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al

0074

concesionario. **CLÁUSULA SÉPTIMA : FORMA DE PAGO** .- El valor del presente contrato se pagará así: a) Un pago anticipado o primer desembolso del 20 % del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de que trata la cláusula vigésima primera del mismo. b) El 80 % restante mediante cuentas mensuales de igual valor, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro aprobadas por el supervisor del INSTITUTO designado para tal efecto y previa aprobación del Informe mensual de Interventoría por parte del mismo funcionario. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por razones de índole presupuestal, EL INTERVENTOR tramitará sus pagos inicialmente ante la Tesorería del INSTITUTO, incluido el pago anticipado o primer desembolso. Una vez agotados los recursos de la Nación, EL INTERVENTOR continuará presentado las cuentas de cobro al Fideicomiso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos efectuados por el Fideicomiso se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de las cuentas de cobro en las oficinas del Fideicomiso. Los pagos efectuados por EL INSTITUTO se harán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR presente correctamente la cuenta. Se entiende que la cuenta es presentada correctamente cuando se hayan subsanado las glosas formuladas. Se establece como fecha de pago la fecha de consignación en la cuenta corriente número 013-03364-2 del Banco Angiocolombiano, sucursal Chicó, nombre de la cuenta Restrepo y Uribe Ltda, indicada por EL INTERVENTOR. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago dentro de los sesenta días calendario, deberá cancelar al INTERVENTOR un interés moratorio del 8% anual de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. Del Decreto 679 del 28 de Marzo de 1.994, reglamentario de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO TERCERO:** La iniciación de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no

J
VERG

F

050.

se hayan supeditadas, en ningún caso al pago anticipado, por cuanto se entiende haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad operativa, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. **CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPOS DE LA INTERVENTORIA.** EL INTERVENTOR está obligado a mantener al frente de las obras como mínimo el personal presentado en la propuesta y que cumpla con los requisitos exigidos. Igualmente deberá verificar y/o realizar ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales cuando a su juicio se presenten dudas, de conformidad con el literal l) numeral 6.1 de los términos de referencia. Estos ensayos se entregarán comentados dentro de sus Informes mensuales. La no observancia de estos requisitos para la ejecución de la Interventoría se considera como incumplimiento al contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARAGRAFO: APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** EL INTERVENTOR se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las Normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA .-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a

cargo del INTERVENTOR, con sujeción a los términos del presente contrato. éste se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que amparare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) El manejo y la buena inversión del pago anticipado o primer desembolso, equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato, y (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga EL INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Jefe de la Subdirección de Concesiones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Jefe de la Subdirección de Concesiones. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO, no adquirirá relación con los

7

subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INSTITUTO a través del Jefe de la Subdirección de Concesiones podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA - La vigilancia del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través del Jefe de la Subdirección de Concesiones del INSTITUTO, quien designará un Supervisor para tal efecto. El Supervisor cumplirá sus funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución número 6567 del 1 de septiembre de 1994, proferida por EL INSTITUTO Nacional de Vías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTADÍSTICAS.- El supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 82 de la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 241 de 1.995; cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de

1993; cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS.-** Se impondrán multas al INTERVENTOR en las cuantías y casos señalados en la resolución No. 006323 de 1996, expedida por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMPROMISO Y ARBITRAMIENTO O PERICIA TÉCNICOS.-** Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución,

J. J. J.

7

desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS.- Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Jefe de la Subdirección de Concesiones. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Director General del Instituto Nacional de Vías, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución número 06495 del 30 de agosto de 1994, proferida por EL INSTITUTO. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía única si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este debe cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** SI EL INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA**

1774

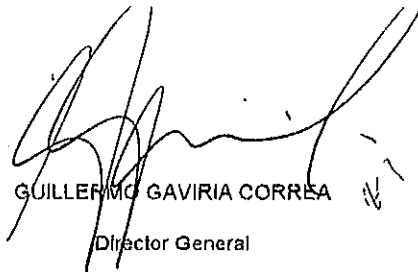
VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR 2) La Propuesta aceptada por EL INSTITUTO 3) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida 4) La resolución de adjudicación número 000231 del 27 de enero de 1997. 5) Los documentos del Concurso. 6) Certificados de existencia y representación legal. 7) Las Resoluciones números 006323 de 1996, 006495 del 30 de agosto de 1994 Y 6567 del 1 de septiembre de 1994, proferidas por El Instituto Nacional de Vías. 8) Oficio No. 1774-24 del 11 de junio de 1996, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-

El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal definitivo expedido por la División de Presupuesto del INSTITUTO y aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR constituirá la garantía única y publicará el contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte del INSTITUTO. Así mismo, pagará el impuesto de timbre equivalente al 0.5% sobre el valor del documento, según lo establecido en el Decreto de Emergencia Económica número 89 del 15 de enero de 1997, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Para constancia se firma,

05 MAR. 1997

POR EL INSTITUTO:

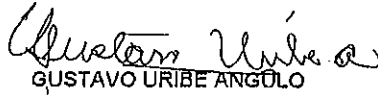


GUILLELMO GAVIRIA CORREA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR,



GUSTAVO URIBE ANGLÓ

Representan Legal

UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE.

C:/WINWORD/CONTRATO/INT009

LERG/socorro.



~~U. I...~~
07-17

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3. KILÓMETROS).

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE.

MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEGUNDA "VALOR DEL CONTRATO" Y DE LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLAUSULA TERCERA "FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL" Y ACLARACIÓN DE LA CLAUSULA SEPTIMA "FORMA DE PAGO", DEL CONTRATO No. 0074 DE 1997 PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3. KILÓMETROS). Entre los suscritos GUILLERMO GAVIRIA CORREA con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, obrando en nombre y Representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, GUSTAVO URIBE ANGULO, con cédula de ciudadanía número 22.603, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA . B.D.O. AUDIT AGE en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el

Guerra
1/20

9

documento de acuerdo de Unión Temporal anexo, debidamente autorizado, quien para efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0074 de 1997 y previas las siguientes consideraciones: 1. Que la propuesta económica de la UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA. B.D.O. AUDIT AGE, para el concurso público número OC-009-95 de 1995, fue presentada en pesos de septiembre de 1996. 2. Que según oficio anexo número 0835-97 del 10 de mayo de 1997, suscrito por la sociedad Velnec Ltda y que hace parte integrante del presente documento, el valor que debe ser apropiado por EL INSTITUTO para cumplir sus compromisos contractuales asciende a la suma de \$1.131'089.954,83 pesos moneda corriente y no a la suma de \$2.150'000.000.00 pesos moneda corriente como se expresó en el párrafo primero de la cláusula tercera del contrato. 3. Que de conformidad con el mismo oficio de la sociedad Velnec Ltda., el aporte del fideicomiso en pesos de junio de 1994, asciende a la suma de \$1.440'524.911.00 y no a la suma de \$1.372'854.567.00 pesos de junio de 1994, como se consignó en el párrafo segundo de la cláusula tercera del contrato principal. 4. Que en oficio No. SCO-27924 del 27 de septiembre de 1995, dirigido a Velnec Ltda y remitido por fax a todos los demás proponentes dentro del concurso número OC-009-95, la Subdirección de Concesiones indicó que "para mayor claridad en los pagos que se efectúen durante la ejecución del contrato, los proponentes NO incluirán dentro del valor de la propuesta, los posibles incrementos salariales y prestaciones de que trata el numeral 3.2.2. de los términos de referencia. En su lugar y de conformidad con lo previsto en el numeral 3.4 de los términos de referencia, el Instituto Nacional de Vías reconocerá un ajuste a partir del 1o. de enero de cada año, equivalente al porcentaje de incremento del salario mínimo

legal, sobre el valor mensual de la propuesta ganadora. Para este ajuste, el Instituto hará las reservas presupuestales del caso contra el contrato de interventoría que llegue a suscribirse". 5. Que como consecuencia del ajuste anual que se menciona en el oficio número SCO-27924 de 1996, el valor del contrato ajustado en un 21.02% correspondiente al incremento para el año de 1997 del salario mínimo legal, equivale a la suma de \$3.620'916.151,45 incluido IVA, hemos convenido suscribir el presente documento, el que se registrá por las disposiciones del contrato principal y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA** : Se modifica la cláusula segunda "Valor del Contrato", en el sentido de indicar que las sumas expresadas en dicha cláusula corresponden a pesos de septiembre de 1996 y no a pesos moneda corriente de 1997, como se expresó en la misma. **CLÁUSULA SEGUNDA** : Los parágrafos primero y segundo de la cláusula tercera "Fondos y Apropiación Presupuesta", del contrato principal quedarán así: "PARAGRAFO PRIMERO: EL INSTITUTO se obliga a reservar para este contrato la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 26/100 (\$975'077.547.26) MONEDA CORRIENTE, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0484 del 27 de febrero de 1997, del presupuesto para la actual vigencia. Así mismo se obliga a reservar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 57/100 (\$156'012.407.57) MONEDA CORRIENTE por concepto de Impuesto al Valor Agregado IVA, del mismo certificado de disponibilidad presupuestal, para un total incluido IVA de MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 (\$1.131'089.954.83) MONEDA CORRIENTE.

Beve
1926

Este valor incluye los ajustes aproximados de las cuentas mensuales que deben ser pagadas por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula precedente y en la presente cláusula".

"PARAGRAFO SEGUNDO: Por su parte el fideicomiso aportará la suma de \$1.440'524.911.00 pesos constantes de junio de 1994, valor que será actualizado a la fecha de pago de cada una de las cuentas presentadas por EL INTERVENTOR al fideicomiso".

CLÁUSULA TERCERA: De conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente documento, se aclara la cláusula séptima "Forma de pago" del contrato principal, en el sentido de indicar que el pago anticipado o primer desembolso debe corresponder al 20% del valor del contrato ajustado. Continúan vigentes las demás disposiciones del contrato principal no modificadas por el presente documento. EL INTERVENTOR publicará esta modificación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la misma. Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

06 JUL 1997

GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Director General

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR,

Gustavo Uribe Angulo

GUSTAVO URIBE ANGULO

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE.

C:/WINWORD/CONTRATO/MOD0074 - LERG/socorro.

[Handwritten signature]

OBJETO : INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTAFÉ DE BOGOTÁ - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3 KILÓMETROS).

VALOR SOLICITADO : \$ 251.600.713.60.00 (INCLUYE IVA)

INTERVENTOR : UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA. - B.D.O. AUDIT AGE.

CONTRATO NÚMERO 0074-1-97 DE 1997, ADICIONAL NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 0074 DE 1997, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTAFÉ DE BOGOTÁ - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3 KILÓMETROS). Entre los suscritos GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA, con cédula de ciudadanía número 19.062.306 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, I.N.V., Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, Facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este documento se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra GERMÁN DARÍO GÓMEZ TURRIAGO, con cédula de ciudadanía número 17.175.956 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA. - B.D.O. AUDIT AGE en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con un Poder Especial, debidamente autorizado, quien para efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0074 de 1997 y su modificación de 6 de Junio de 1997, y considerando : 1. Que es necesario realizar la Interventoría de la Operación del Sector El Antolito - Puente Real - Puente Tólez - Caño Seco durante la etapa de la construcción de la Carretera

Santafé de Bogotá – El Antiojo – Puente Real, de conformidad con las Actas de Acuerdo números 10 y 11 del Contrato de Concesión N° 444 de 1994 suscritas el 3 de diciembre de 1998 entre EL INSTITUTO y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A - CONVIANDES, 2 Que es necesario ampliar el alcance de la Interventoría de la UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE BDO AUDIT AGE, incluyendo las actividades de operación. Las partes convienen adcionar el contrato principal citado según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Adcionar el valor del contrato principal citado en la suma de Doscientos cincuenta y un millones quinientos mil setecientos trece pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$251,500.713.60) a precios de 1999, equivalente a 1.063.61 SMLV, suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para llevar a cabo la Interventoría de la Operación mencionada, durante un periodo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de aprobación de las garantías y de conformidad con la comunicación C.222.1/00033/99 de fecha enero 7 de 1999 remitida por EL INTERVENTOR al INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA EL INTERVENTOR** en desarrollo del presente contrato adicional deberá adelantar además de las actividades previstas en el contrato inicial, las correspondientes a la operación de conformidad con lo previsto en su propuesta remitida con oficio C.222.1/00033/99 de Enero de 1999. **CLÁUSULA TERCERA: FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los fondos para la cancelación del presente contrato adicional provienen del Fideicomiso constituido para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, según Contrato de Concesión N° 444 de 1994 celebrado con la sociedad "Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.", quien hará la respectiva reserva con cargo a los fondos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato adicional se pagará así: a) Un pago anticipado o primer desembolso del veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, o sea la suma de cincuenta millones

R. Bca.
PL

trescientos mil ciento cuarenta y dos pesos con setenta centavos moneda corriente (\$50.300.142.70) una vez cumplidos los requisitos de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. b) Ocho (8) cuentas mensuales iguales por valor de veintidós millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda corriente (\$22.458.871.36) cada una, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro aprobadas por el supervisor del INSTITUTO designado para tal efecto y previa aprobación del informe mensual de Interventoría por parte del mismo funcionario. c) El saldo, o sea la suma de veintiún millones quinientos veintinueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$21.529.600.00) por concepto de las pruebas y ensayos que daba realizar el INTERVENTOR por solicitud del INSTITUTO para verificar el estado del pavimento de la carretera, según los valores reales de esos trabajos previamente autorizados por el INSTITUTO. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, proporcionalmente al valor que se fija en el presente contrato **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO E IMPUESTOS:** El Presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la adición de la garantía única señalada en el contrato principal. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR pagará en la cuantía que la Ley señale, el impuesto de timbre; para este efecto consignará el importe del mismo en el Banco de Bogotá-Sucursal Galerías-cuenta corriente N° 75-11104-7, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; si no cumpliere con esta obligación en el plazo previsto, deberá cancelar la sanción por corrección de la declaración de retención en la fuente, así como los intereses moratorios en que haga incurrir al INSTITUTO. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente deberá hacerse en efectivo o en cheque de garantía. El mismo día en que sea efectuada la consignación, el

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
2016

contratista presentará en la ventanilla número uno (1) de la División de Tesorería del INSTITUTO, copia al carbón y fotocopia de la consignación, para efectos de la elaboración del respectivo comprobante de ingreso. Así mismo, la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, que deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte del INSTITUTO.

El representante legal contratista manifiesta no encontrarse en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. Al igual que los integrantes que conforman la Unión Temporal.

Para constancia se firma a los **25 MAR 1999**

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS :


GUSTAVO ADOLFO BANAL MORA
Director General

POR EL INTERVENTOR


GERMÁN DARÍO GÓMEZ TURRIAGO
Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA. - B.D.O. AUDIT AGE.

Handwritten notes:
32
11

OBJETO: INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTA FE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3. KILÓMETROS).

VALOR: \$25.919.850

INTERVENTOR: UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE.

CONTRATO No. 0074-2 DE 1997, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0074 DE 1997, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y FINANCIERA EN SU ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SECTOR SANTA FE DE BOGOTA - CAQUEZA (PUENTE REAL), QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DEL BOQUERÓN (LONGITUD APROXIMADA 2.3.

KILÓMETROS): Entre los suscritos ALVARO MANTILLA PADILLA con cédula de ciudadanía número 19.236.553 expedida en Bogotá, obrando en nombre y

representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - I.N.V., Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del

30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien para efectos de

este documento se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, GERMAN DARIO GOMEZ TURRIAGO, con cédula de ciudadanía número 17'175.956, expedida

en Bogotá, obrando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE en su calidad de Representante

legal, lo cual acredita con el documento de acuerdo de Unión Temporal anexo, debidamente autorizado, quien para efectos del presente documento se denominará

EL INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0074 de 1997, su modificación del 6 de junio de 1997 y el adicional número

Uno (1) del 25 de marzo de 1999 y previas las siguientes consideraciones: 1, Que es necesario realizar la Interventoría de la Operación del sector El Antonjo - Puente Real

PAL Bta.

- Puente Téllez - Caño Seco durante la etapa de la construcción de la carretera Santafé de Bogotá - El Antojó - Puente Real, de conformidad con las Actas de Acuerdo números 10 y 11 del contrato de concesión suscritas el 3 de diciembre de 1998 entre EL INSTITUTO Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. - COVIANDES. 2. Que es necesario ampliar el plazo y adicionar el valor del contrato de interventoría número 074 de 1997 celebrado entre la Unión Temporal UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE. Las partes, convienen adicionar el contrato principal citado según los términos del presente documento, el cual se registrará por las disposiciones aplicadas al contrato principal y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA : OBJETO Adicionar el valor del contrato principal citado en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$25.919.850) MONEDA CORRIENTE a precios de 1999, equivalente a 109,616 SMLM, suma que incluye el impuesto al valor agregado IVA para llevar a cabo la Interventoría de la operación mencionada, durante un período de un (1) mes más que se extiende hasta el 18 de enero del año 2000. CLÁUSULA SEGUNDA : "FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL": Los fondos para la cancelación del presente contrato adicional provienen del fideicomiso constituido para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto según el contrato de concesión número 444 de 1994 celebrado con la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. quien hará la respectiva reserva con cargo a los fondos correspondientes. CLÁUSULA TERCERA: "FORMA DE PAGO": El valor del presente contrato adicional se pagará una vez EL INTERVENTOR presente el informe final de Interventoría y éste sea recibido a satisfacción y aprobado por EL INSTITUTO. CLAUSULA CUARTA: GARANTIA UNICA: EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y a ampliar la garantía única constituida para amparar el cumplimiento del contrato principal en forma proporcional al valor del presente contrato. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás disposiciones del contrato

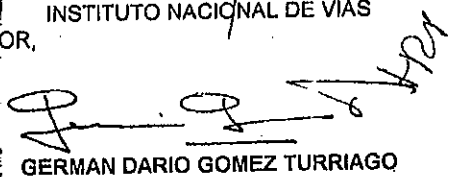
principal no modificadas por el presente documento. **CLAUSULA SEXTA:**
PERFECCIONAMIENTO DE IMPUESTOS: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única señalada en la cláusula cuarta de este documento. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, **EL INTERVENTOR** pagará en la cuantía que la Ley señale el impuesto de timbre, para este efecto, consignará el importe del mismo en el Banco de Bogotá, sucursal Galerias cuenta corriente número 75-11104-7 a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **EL INTERVENTOR** publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la misma. Para constancia se firma:

10 DIC. 1999

POR EL INSTITUTO:


ALVARO MANTILLA PADILLA
 Director General
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR,



GERMAN DARIO GOMEZ TURRIAGO
 Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL RESTREPO Y URIBE LTDA - B.D.O. AUDIT AGE.

C/MISDOCU/CONTRATO/ADI074-2
 Proyecto Gladys Agudelo Ordoñez
 Aprobó: Fernando Marín Ramírez
 Vo: Bo: Carlos Galindo Mella



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONSORCIO

4C

VJ-VGC-CM-002-2014

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013.

MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

ANEXO 8 -FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

CONSORCIO

4C

**ANEXO 08
FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO**

(Sólo para Oferentes que no acrediten el principio de reciprocidad de acuerdo con lo dispuesto en la en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 1510 de 2013)

Bogotá D.C., Junio 10 de 2014

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

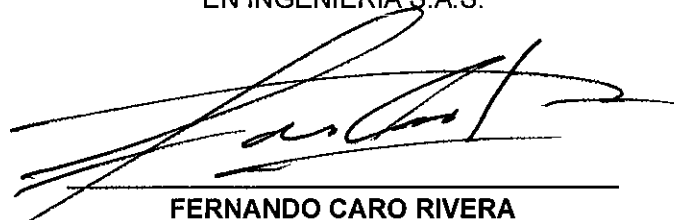
El abajo firmante, actuando como *representante* de **CONSORCIO 4C** presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-002-2014 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de "SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJVE- IP-LP -011 de 2013."

Para efectos de la presente Licitación Pública, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Declaramos –bajo la gravedad del juramento– con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será **CIEN POR CIENTO (100%)**, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión. En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,

CONSORCIO 4C

Integrado por: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A. y CONSULTORES
EN INGENIERÍA S.A.S.



FERNANDO CARO RIVERA
Representante **CONSORCIO 4C**